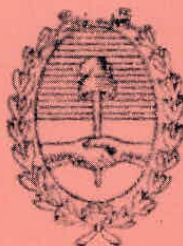




0B12385625

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 2º NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 23/06/2014 - Hora: 08:02 - N° de Exp: 365/14

EN MEDIACIÓN

ACTOR: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO

DEMANDADO: QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ:

SECRETARIO: DR. Paulo Uribio - (FFM)

RECIBIDO 19/06/14 HORA: 11:00


LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS
AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN) - Expte. N°
365/14**

FECHA 23/06/2014

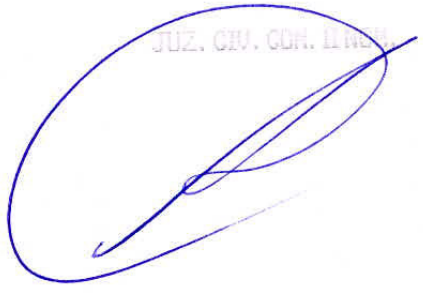
HORA: 08:02 FFM

LEGAJO DE MEDIACIÓN.-


LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU, 23 JUN 2014 11:20

JUZ. CIV. CON. CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA
BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 29 de julio de 2014.-

Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación
Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Talarico
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 01/AGO 2014 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.P.M.)

Comp

41

**CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

Dra. MARIA TERESA PONCE
MEDIADORA REGISTRO N° 38
San Martín N° 680 - Concepción

3

**CIERRE POR INCOMPARECENCIA DE LA REQUERIDA A LA PRIMERA
AUDIENCIA**

**REFERENCIA: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA
BUENOS AIRES Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. 365/14 - CIVIL 2
LEGAJO N°: 582/14
MEDIADOR/A: PONCE, MARIA TERESA**

En la Ciudad de Concepción, 06 de abril de 2015 siendo horas 13:00 comparecen en San Martín 680 de esta Ciudad, a la audiencia de MEDIACION fijada para el día de la fecha: por la parte REQUIRENTE: ANGELA YOLANDA COSTILLA, D.N.I. 16.682.629 y ALDO DARIO LOPEZ, D.N.I. 36.587.598 ambos con domicilio en Lucio Brandan 76, Villa Quinteros, el Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, M.P. 798, constituyendo domicilio procesal en Casillero 668, y HECTOR GUILLERMO LIZARRAGA, D.N.I. 7.370.059, con domicilio en Avellaneda 03, Arcadia con el patrocinio letrado del Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, M.P. 798, constituyendo domicilio procesal en Casillero 668 y la parte REQUERIDA: WALTER ALBERTO CARRIZO, D.N.I. 23.132.259, con domicilio en Rio Seco, Dpto. Monteros, comparece SIN PATROCINIO LETRADO. En lo que respecta a QBE LA BUENOS AIRES, con domicilio real en Av. Libertador 6350, C.A.B.A., se le hace efectivo el apercibimiento al no haber acreditado el Dr. RENE CESAR ALBERTO PONCE, M.P. 84, con domicilio procesal en Casillero 448 la representación invocada, por lo que se lo tiene por INCOMPARECIENTE.-

Siendo horas 13:30 se da por concluida la misma SIN ACUERDO POR INCOMPARECENCIA A LA PRIMERA AUDIENCIA DE LA REQUERIDA QBE LA BUENOS AIRES, firmando los comparecientes de conformidad.-

[Firma]
7.370.059

[Firma]
DNI 23.132.259

[Firma]
M.P. 798

[Firma]
Dra. MARIA TERESA PONCE
MEDIADORA
REGISTRO N° 38
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



01002 00994176-\$

N 00994176
CE CE NU NU CU UN SI SE

PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA ONCE. n la ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, República Argentina, a veintitres de Febrero de Dos mil quince, ante mí, CATALINA ELIZABETH MINNITI, Escribana adscripta al Registro 7, comparecen: ANGELA YOLANDA COSTILLA, DNI.Nº16.682.629; ALDO DARIO LOPEZ, DNI.Nº36.587.598, ambos domiciliados en calle Lucio Brandán Nº76, de Villa Quinteros, departamento Monteros, de esta Provincia y HECTOR GUILLERMO LIZARRAGA, DNI.Nº7.370.059, domiciliado en calle Nicolás Avellaneda Nº3, de Arcadia; todos argentinos, mayores de edad, quienes acreditan su identidad conforme al Artículo 1002 inc.c) del Código Civil, doy fe; y dicen: Que confieren PODER GENERAL PARA JUICIOS, a favor del Doctor CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, DNI.Nº25. 320.202, MP.798 (CAS) y/o CLAUDIA LORENA SORIA, MP.1362 (CAS), Abogados del foro de esta Provincia, para que en sus nombres y representación, actuando en forma conjunta, separada e indistinta, intervengan en todos sus asuntos, causas y cuestiones judiciales y administrativas, concurriendo como actor o demandados, ante todos o cualesquiera de los Juzgados y Tribunales Superiores o Inferiores, Federales, Provinciales, Municipales y demás oficinas públicas o privadas, presentando escritos, escrituras, solicitudes, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos, apelen y desistan de las apelaciones, absuelvan y hagan absolver posiciones, presten y exijan juramentos, cauciones juratorias y garantías, pidan embargos preventivos y definitivos, desembargos e inhibiciones y sus levantamientos, la venta o remate de los bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, deduzcan acciones posesorias y petitorias,

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. Nº 798 - L.01 F. 22

hagan reconvenções, tercerías y contrademandas, prorroguen y decli-
nen de jurisdicción, digan de nulidad y simulación, tachen, recu-
sen, labren y firmen actas, hagan quitas y concedan esperas, nombren
peritos de toda índole y demás personal necesario, concurren a peri-
tajes y audiencias verbales, hagan preguntas y repreguntas y contes-
ten las que se le formulen, pidan la apertura del concurso preventivo
de acreedores, pidan la quiebra de sus deudores, formulen solicitudes
de verificación de créditos, impugnaciones y observaciones respecto a
solicitudes formuladas o informes del síndico, propongan agrupamien-
tos y clasificación de acreedores, efectúen propuestas de acuerdos
preventivos y avenimientos, celebren acuerdos preventivos extrajudi-
ciales, intervenga en procesos concursales, acepten adjudicaciones de
bienes o demás condiciones que se propongan, transen toda divergencia
pendiente o que se suscitaren otorgando los instrumentos del caso;
inicien y/o prosigan juicios de toda índole en especial sucesorios de
los cuales los otorgantes resultaren herederos, cesionarios o acree-
dores, pidan declaratorias de herederos, particiones, hijuelas, hagan
inventarios y tasaciones, denuncien o querellen criminalmente a toda
persona que atente delictuosamente contra la persona, propiedad y
posesión de los otorgantes, otorguen los descargos del caso, pidan
inspecciones oculares. Asimismo facultan al Dr. Fernández a QUERELLAR
criminalmente al señor CARRIZO WALTER y/o a las personas involucradas

en la causa caratulada "Carrizo Walter s/Lesiones Culposas" o los
delatos que surjan de la investigación, que tramita por ante por ante
la Fiscalía IIIa. Expte. 4117/14, del Centro Judicial Concepción. A



5
N 00994177
CE CE NU NU CU UN SI SI

tales efecto, facultan a sus apoderados a determinar las diligencias que se deberán practicar para la comprobación del delito/s, pedir el embargo de bienes suficientes para asegurar el pago de la indemnización civil y las costas del juicio, producir pruebas, asistir a la indagatoria del prevenido y a las declaraciones de testigos, recusar, activar el procedimiento y apelar, decir de nulidad del auto de sobreseimiento y de la sentencia absolutoria, hagan gestiones de cobro con facultad de percibir y otorgar recibos y cartas de pago; se presenten ante Compañías de Seguros y/o quien resultare patrimonialmente

responsable para realizar las gestiones del cobro del seguro respectivo y en fin para que practiquen cuanto más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato, que solo contiene facultades enunciativas y no limitativas. Leída y ratificada que fue, los comparecientes firman de conformidad por ante mí, doy fe.- Sellos M-00887280, M-00887281. Firman: A.Y.Costilla, H.G. Lizarraga y A.D.Lopez, ante mí, C.E.Minniti, está mi sello.=====

CONCUERDA CON SU ESCRITURA MATRIZ, que pasó ante mí, en el Protocolo del Registro de mi adscripción. Para los interesados expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.-


Dr. CRISTIAN IVAN HERNANDEZ
ABOGADO
M.P. Nº 798 - L.01 F. 22

Concepción, 06 de mayo de 2014



AL Sr. GERENTE DE
CBE HSBC LA BUENOS AIRES

STRO. N° 50862

COSTILLA ANGELA YOLANDA, DNI N° 16.682.629, por derecho propio y en nombre y representación de su hijo **López Aldo Darío**, DNI N° 36.587.598, con domicilio en calle Lucio Brandan N° 76, Villa Quinteros, provincia de Tucumán; y con el Patrocinio letrado del Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, y constituyendo domicilio a los efectos legales en calle Lamadrid N° 234, de la ciudad de Concepción, al Sr. Gerente reemplazosamente me presento y digo:

OBJETO

Que por la presente venimos a formalizar Reclamo Administrativo por ante esta aseguradora, solicitando en virtud del mismo sea abonado:

- La Obligación Legal Autónoma, a tenor de la Resolución N° 34225/09, 36.100 y sus modificatorias de la SSN, y;
- La Indemnización económica emergente del siniestro de referencia, por el accidente de tránsito de fecha 23/04/2014, y cuya procedencia se justifica por las circunstancias fácticas vertidas en la Causa Penal Carrizo Walter S/ Lesiones Culposas, Expte N° 4117, que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción de la 1° Nom. del Centro Judicial Concepción.


Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.R. N° 798 - L:01 F. 22

PROCEDENCIA DEL RECLAMO

El vehículo marca VW Gol, Dominio: LYT 058, conducido en la oportunidad del stro. por el Sr. Carrizo Walter, responsable absoluto del evento dañoso, estaban asegurados en vuestra compañía, bajo póliza en plena vigencia, tal situación, hace procedente el presente reclamo.

PETITORIO

Por lo expuesto, solicito:

Se tenga por efectuado el presente reclamo en tiempo y

forma.-

Solicito expedirse sobre el mismo en el término de Diez días, a fin de evitar reclamos judiciales.-

En espera de una pronta y justa satisfacción al presente reclamo salúdame con distinguida consideración y respeto.-

Angel Gabriel de Castell
Angel Gabriel de Castell
16682629.


Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.
Tº98 Fº703 C.S.J.N.

CONTROL R.A.L.C. MI 0724194

ORIGINAL

MINISTERIO DE JUSTICIA
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
TITULO DEL MOTOVEHICULO
DECRETO LEY 5582/58 - LEY Nro. 14467

EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, Seccional

CORRESPONDIA A

Certifica que HA SIDO INSCRIPTO CON EL NUMERO DE DOMINIO

85500K

el Motovehiculo, identificado por

Código del Motovehiculo o Número del Certificado de Importación

IVO 152556/28311

Fábrica ZANELLA HIJOS Y CIA S.A.
Marca ZANELLA
Modelo CICLO 500 1 A PLUS
Motor Nro. 5001 22347

MOTOCICLETAS

Cuadro Nro. 7007252

Titular Nro. 1 LIZARRAGA HECTOR GUTIERREZ

Tit. Desde: 27/09/2007

Estado Civil Casado

Documento D.N. Nro. 7370059

C.U.I. 20-07370059-1

Domicilio - Calle NICOLAS AVELLANEDA

Porc. Tit.: 100.02

F. Nacim.: 07/03/1949

Form. 381: No corresponde

Nro. 3

Piso

Dpto.

Localidad ARCADIA - CHUCLIGASTA

C.P.: 4147 Pcia.: TUCUMAN

OBSERVACIONES

Mca. Motor : ZANELLA
Mca. Cuadro : ZANELLA
F. Ins. Inic.: 27/09/2007
Cilindrada : 500 cm3
Cód. Motor : 0507500500605
Cot. Placas : Original

Año Fabr./Ingr.: 1997

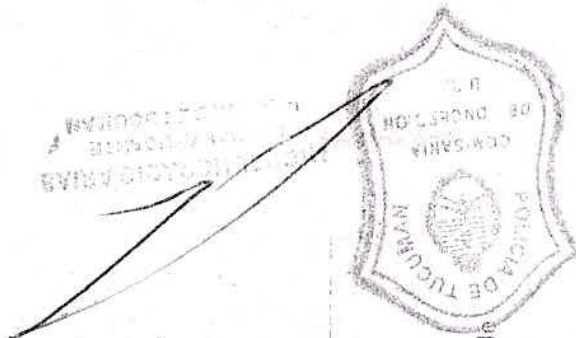
Uso : Privado (o Particular)

Proced.: NACIONAL

Condición :

Cónyuge PALACIO CRISTINA DEL VALLE
Documento No consta Nro.

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.R. Nº 798 - L.01 F. 22



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

7

CEORA AUTOMOTRIZ: Ord.: 1 No.: 00077692

F. Emisión: 27/09/2007

F. Vencimiento: 27/09/2009

ORIGINAL

Datos adicionales del titular que figura en la primer Carilla:

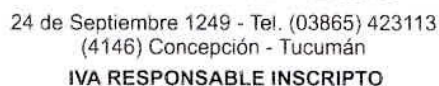
Adq.: A título oneroso C. bien: Ganancial

REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA: SUJETO A REVISIÓN TÉCNICA

Registro Seccional CONCEPCION A, CONCEPCION CHILIPASTINA los 27 días del mes de Septiembre de 2007.

Firma y Sello

DR. MANUEL A. LOPEZ
INTERVENTOR
REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR
SECCIONAL CONCEPCION CHILIPASTINA A
Asociados



Documento no válido como factura

CUIT N°:
Ing. Brutos N°:
Inicio de Actividades:

27-25510174-4
200902815
Mayo / 2009

Localidad:

Condición de Venta	CONTADO ☒	CUENTA CORRIENTE ☐	REMITO N°
--------------------	--	--	-----------

TOTAL \$

10916



de Norma B. Pintor - Lamadrid 152 - Tel. (03865) 426982 - Concepción - Tuc.
CUIT: 27-16282913-6 - Habilitación Municipal: 7377 - Reg. A.F.I.P. N° 940048/6
Presupuesto "X" (50 x 2) Num. 00001251/00001350 - Fecha de Impresión: Nov

Original: Blanco
Duplicado: Color

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. Nº 798 - L:01 E. 22

Nº: TS 03563651



9

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

TITULO DEL MOTOVEHICULO
(Decreto Ley 6582/58 - Ley Nro. 14467)

El Registro Nacional de la Propiedad del Motovehículo, Seccional **CONCEPCION A**
Certifica que ha sido inscripto con el número de dominio **984KIX**
el Motovehículo, identificado por Número de Certificado de Origen **01-0230625/2013**

Procedencia: **IMPORTADO**

Fecha Inscripción Inicial: **13/05/2014** Aduana: **BS. AS.**

Código Motovehículo: **479-030-19**

Marca: **479-MOTOMEL**

Vto.Imp.Temp: **-/-/-**

Tipo: **19-MOTOCICLETA**

Modelo: **030-C150**

Mca. Motor: **MOTOMEL**

Nro. Motor: **162FMJ*2D003313***

Mca. Cuadro: **MOTOMEL**

Nro. **LB415PCP5DC003313**

Fabricación Año: **2013**

Modelo Año: **2014**

Fecha de Adquisición: **29/03/2014**

País de Fabricación: **CHINA**

Uso: **PRIVADO**

País de Procedencia: **CHINA**

Clase:

Cantidad de Placas: **ORIGINAL**

Cilindrada: **149 cm³**

Número de Título: **003563651**

Vencimiento RTO: **13/05/2017**

Regimen de Importación: **20 - RÉG.IMP. BIEN NUEVOS CAP.84 A 90 CAA**

TITULAR

Nombre: **LOPEZ ALDO DARIO**

Porcentaje de Titular: **100 %**

Cuit: **20-36587598-8**

TipoDoc: **D.N.I.**

NroDoc: **36587598**

FechaNacimiento: **20/08/1992**

EstadoCivil: **Soltero**

Nacionalidad: **Argentina**

Provincia: **TUCUMAN**

DOMICILIO
Partido: **MONTEROS**

Localidad: **VILLA QUINTEROS**

Código Postal: **4144**

Barrio: **---**

Calle: **LUCIO BRANDAN**

Caracter del Bien: **Propio**



DNRPA

Titular Desde: 13/05/2014

Estipulacion Terceros: No

Adquisicion: A Titulo oneroso

Titular de Radicacion: Si

CEDULA

Nro Cedula: 006899548

Fecha de Emision: 13/05/2014

Fecha de Vencimiento: 13/05/2015

INFORMACION SUMINISTRADA POR EL REGISTRO SECCIONAL EMISOR Nro: 47001 - CONCEPCION A, situado en la calle PTE. ROCA Nro: 50 Piso: PA Depto: , con fecha 13/05/2014.

Sr. PATRICIO FERNANDO LOPEZ
INTERVENTOR SUPLENTE INTERINO
REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR
SECC. CONCEPCION (47001) • TUCUMAN

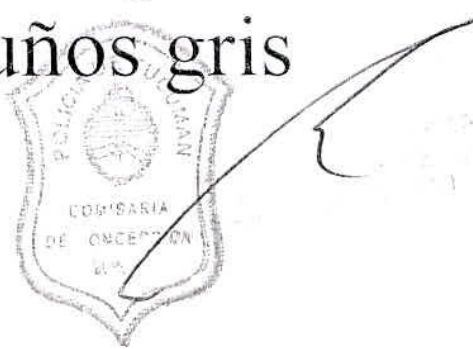
Firma y Sello

CICLOMOTOR ZANELLA SOL 50

REPUESTOS

1_ Manubrio completo	\$120
2_ Faro delantero completo	\$ 95
3_ Llave de luz izq/der.	\$ 55
4_ Guardabarro trasero	\$ 138
5_ Posapie delantero	\$ 98
6_ Posapie trasero (jgo)	\$ 82
7_ Guiños tras/delan.	\$180
8_ Asiento completo	\$290
9_ Jgo de puños gris	\$45

COPIA DEL ORIGINAL



JUANCRIZ
24 DE SEPTIEMBRE 1862
CONCEPCION TUCUMAN
DR. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. Nº 798 - L:01 F. 22

11

10_	Manija de freno (jgo)	\$ 30
11_	Amortiguadores tras.	\$ 310
12_	Eje rueda tras.	\$ 48
13_	Caballote	\$ 92
14_	Canasto	\$ 65
15_	Soporte de canasto	\$ 75
16_	Jgo de pedanas	\$ 185

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MICHEL NORRIS ARIAS
COMISARIO
POLICIA DE TUCUMAN

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. Nº 799 - L.H.1 F. 22

JUANCRUZ
24 DE SEPTIEMBRE 1862
CONCEPCION TUCUMAN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



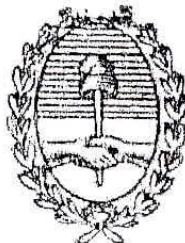
PROCESO DE ALDO ARIAS
FISCAL AJUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN



6021627935

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



FISCALIA DE INSTRUCCION III NOM.

Fecha de Ingreso: 25/04/2014 - Hora: 11:38

Expte. N°: 4117/14

(Sumario N°: 106/14)

ACUSADO CARRIZO WALTER ALBERTO

VICTIMA: LOPEZ, ALDO DARIO Y OTRO

DELITO: LESIONES CULPOSAS

FECHA DEL HECHO: 23/04/2014

LUGAR DE HECHO: ARCADIA

FISCAL DE INSTRUCCIÓN: Dr. Jorge Antonio Echayde -

SECRETARIO: DRA. ALICIA MERCHED - AML

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.R. N° 798 - L.01 F. 22

POLICIA DE TUCUMAN

ACTA (procedimiento, inspección ocular y secuestro)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En la localidad de Arcadia, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil catorce, siendo horas quince minutos, el funcionario de Policía que suscribe Oficial Principal HECTOR OSCAR BERGARA, con prestación de servicio en la comisaría local y en la misma cumpliendo con las funciones de jefe de la misma, en este acto secundado por el Sargento JUAN CARLOS LOPEZ, con funciones de oficial de guardia, dependientes del Departamento General de Policía, labro la presente a los fines legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: Que en la fecha a horas trece y cincuenta minutos aproximadamente en circunstancias que me encontraba en mi domicilio particular, a través del radio operador de turno de URS mediante el centrex policial provisto al suscripto, tome conocimiento que en Ruta Nacional nº 38 de esta jurisdicción policial se había producido un accidente de circulación, motivo por el cual en mi vehículo particular me constituí al lugar, al llegar - altura entrada a esta localidad -, entreviste al Agente ANGEL CONTRERAS con funciones de servicio de calle en la guardia de la fecha, quién me manifestó que como a horas trece y treinta minutos aproximadamente junto a LOPEZ, tomaron conocimiento del accidente de tránsito lo que de inmediato se constituyeron hacia el lugar, siendo las víctimas identificadas como ALDO DARIO LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en barrio Silvano Corbalán de la localidad de Villa Quinteros y HECTOR GUILLERMO LIZARRAGA, de 65 años de edad, DNI 7.370.039, domiciliado en calle Nicolás Avellaneda-nº-03 de esta localidad, quienes circulaban en motocicleta y debido a las lesiones sufridas ambos momentos antes fueron trasladados hacia el hospital de la ciudad de Concepción en una ambulancia de dicho nosocomio. Seguidamente y por indicación del mencionado policía CONTRERAS, procedí a identificar al otro protagonista del accidente como WALTER ALBERTO CARRIZO, argentino, instruido, soltero, profesión policía que reviste el grado de Cabo 1ro con actual prestación de servicio en Unidad Regional Sud, de 41 años de edad, DNI 23.132.259, domiciliado en calle Bernardino Nieva y esquina Ibatín de la localidad de Río Chico, el cual conducía un automóvil marca Volkswagen Gol, color rojo, chapa patente nº LYT058, que circulaba de Sur a Norte, encontrándose también allí haciendo las pericias que corresponden el personal de turno perteneciente a División Criminalística URS. Posteriormente procedí a realizar una inspección ocular a los fines de detallar y describir la ubicación de los rodados protagonistas. Lo que hago constar que, entre la banquina y parte de la tierra lado Este - altura ochava de la ruta y calle 25 de Mayo ubicada del lado Oeste - se encuentra estacionada una motocicleta marca MOTOMEL 125 cc, color negra, sin chapa patente, con el frente hacia el Norte la cual presenta daños materiales diseminados en el suelo y existe sobre la tierra una mancha de sangre, la cual momentos antes era conducida por la víctima LOPEZ, en diagonal de la parte trasera de este rodado a unos cuatros metros aproximadamente hacia el Este, sobre una columna del alumbrado público que mide seis metros aproximadamente que se encuentra ubicada a unos dos metros aproximadamente de distancia de la banquina de igual lado, se encuentra apoyada del lado izquierdo y con el frente hacia el Oeste un ciclomotor marca ZANELLA 50 cc, color blanca, chapa patente nº 855DDK la cual presenta daños materiales, la cual momentos antes era conducida por la otra víctima

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO

M.P. Nº 798 - L.01 F. 22

LIZARRAGA. Desde la motocicleta marca MOTOMEL al Norte a una distancia de veintidós metros aproximadamente, entre la banquina y parte de la tierra del lado Este, se encuentra estacionado el automóvil antes menciona con su frente hacia el Norte que era conducido por el mencionado policía. La ruta mide seis metros de ancho aproximadamente, el pavimento se encuentra seco y en buen estado, con líneas blancas que marca el ancho y en el centro con dos líneas amarillas, para ambos lados existe banquina asfaltada en buen estado que mide tres metros de ancho aproximadamente. En el ancho de la ruta sobre el carril Oeste existen líneas de color blanco que se dirige a la calle 25 de Mayo y sobre el lado Este de la ruta a unos dos metros aproximadamente de la banquina de igual lado existen columnas pertenecientes al alumbrado público de seis metros de alto y a una distancia de diez metros de distancia entre cada una aproximadamente y sobre igual lado a unos catorce metros aproximadamente del lugar del hecho existe un cartel indicador con el frente al Sur que dice: Gastona 8 y Tucumán 67. Se hace constar también que a simple vista no se observa huellas de frenadas y/u otros elementos de mención, el tiempo se encuentra semi nublado y caluroso. Seguidamente procedí a realizar averiguaciones en las inmediaciones del lugar en procura de individualizar a personas que puedan aportar datos sobre el hecho arrojando resultado negativo. Lo que posteriormente la motocicleta, el ciclomotor y el automóvil protagonista del accidente fueron trasladados a esta dependencia en calidad de secuestro para las pericias correspondientes. **MEDIDAS ADOPTADAS:** A través del radio operador del turno de URS; se comunico sobre el hecho a la Dra. NAVARRO de Fiscalía de Instrucción III Nom. CJC; disponiendo se realicen todas las medidas legales que correspondan, al citado empleado policial se le hagan conocer sus derechos como imputado, se realicen dosaje alcohólico a los tres protagonista del hecho y el secuestro de los rodados. Se dio intervención al personal de Unidad Sanitaria Sud y División Criminalística Sud, como así mismo por intermedio del radio operador de turno URS; se solicito que a las víctimas se le realicen dosaje alcohólico, examen médico y declaración al tenor que corresponden. En consecuencia no habiendo más que hacer constar, doy por finalizado la presente lo que labro, sello y firmo junto al personal policial interviniente, lo que CERTIFICO.

11/3/04 -

99005

HEATH ORSUA DEAS
OFICIAL PRINCIPAL
POLICIA DE TUCUMAN



Hospital "ANGEL C. PADILLA"

EVOLUCION

14
López
S2C2
LÓPEZ MANUEL HERNÁNDEZ
SECRETARÍA DE SALUD
C.A.T. - B
Unidad de Medicina
Centro de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica

15/05/14 CLINICA MEDICA

Paciente de 21 años antec. de patología renal (la madre no sabe referir en exactitud) desde la infancia.

Pasa desde Sala 5 a este servicio donde ingresa proveniente de UCI el 8/5 sin evolución ni seguimiento médico.

Pcte que según episodio de terapia ingreso el 23/4 con Dx POP de craneotomía decompresiva bifrontal producto de TCE grave CI HSA traumática, trauma cerrado del tórax, requirió ABP corto NATV x SATV

Al examen, pcte vital reactivo monitorizada y ruidos, craneotomía cerrada.

BEA AEP sin ruidos agregados, AS donde se auscultan de presb. RHA @ catarsis @ DII @ sin @ sin contusión esternal y periférica.

Está en Vano 15° / Suspendo ABP!!
PIZ 17°

Queda medicación en
Solicito laboratorio.
Eco renal

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MICHAEL HERNÁNDEZ
ABOGADO
P.O. BOX 799 - L. 01 F. 22

DR. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. Nº 799 - L. 01 F. 22

Sala: 12 Cama: 2 Número de Internación:

Apellido: Lopez Nombre: Aldo Edad: 21

Estado Civil: Profesión: Nacionalidad:

Domicilio:

Ingreso el:

Diagnóstico Inicial: PLT + TEC post

Firma:

Alta: apertura de conciencia
B. final

Historia Clínica:

Paciente que ingresó a los solo desde
Balo S Caro 22. Ingreso en UCI con
UTI debido a 1st episodio de
crónicas B. final de un episodio de
de TEC grave + PLT

Al Examen físico se ven con
apertura ocular espontánea orientado
+ tiempo espont. Reflejos pupila

Torax: matidez ^{pulso} de base en ambos campos pulmonares, rales
auscultados.

RI-R2: frente por enflechado
cervicomegala silenciales flety Ts 120/80 mm Hg Fc 7

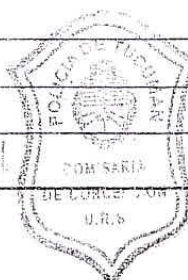
ABdomen blando depresible en el
RHS (+) Catón (+)

Oloror 15/15, pupilas escaras reactivas
discretas exoforias a la izquierda. Reflejos
pupila: flety en 15 segundos, 15 segundos el
resto conservados. sensibilidad conservada
marcha no se puede valorar. discreto
i. deslizado.

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO

N.º 798 - L. 01. F. 2º

Señalado: Control de conciencia
IC Neurológico
IC Fisiopatológico
Control periferico



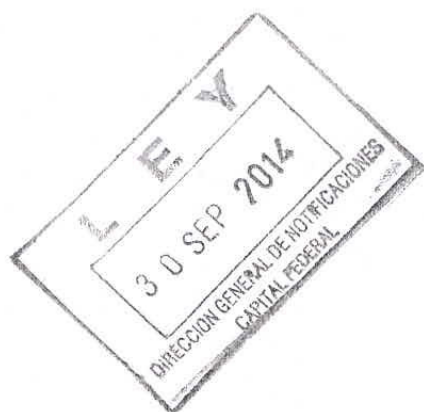
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

UNIVERSIDAD DE TUSUMAH
FACULTAD DE DERECHO
CATEDRA DE DERECHO

El parente LizetteGA Hector
D.N.I. 7370659 profesor a la
Escuela, se fue a la escuela en
busca de trabajo a las 18:35
del día 23/4/14. Tras salir en
busca de trabajo por
los alrededores de la escuela
de la zona residencial y la zona
de la escuela, donde estuvo
en busca, y el día 24/4/14 a
las 15:00 horas a las 15 horas
fue a la escuela y fue a la escuela

Dr. RICARDO MASUCCI
TRAUMATOLOGIA
M. P. 3753

DR. CRISTIAN IWAN FERNANDEZ
ABUGADO
M.R. Nº 798 - L:01 F. 22



INSTITUTO DE DIAGNOSTICO POR IMAGENES

Dr. Luis Walter Altieri Dr. Susana B. Altieri Dr. Walter Luis Altieri

RADIOLOGIA Y MAMOGRAFIA DIGITAL
TOMOGRAFIA COMPUTADA - ECOGRAFIA - DOPPLER COLOR - ECOCARDIOGRAFIA

24 de Septiembre 1344 - Tel. (03865) 421726 - Concepción (Tuc.) - Rivadavia 557 - Tel. (03865) 472600 - J.B. Alberdi (Tuc.)

MEDICO:

PACIENTE:

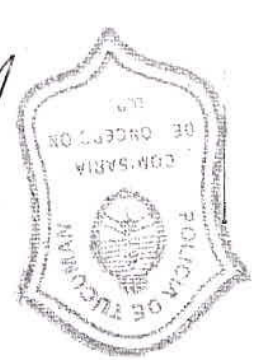
DR. OSCAR AUGER
SR. ALDO DARIO LOPEZ

ESTUDIO:

FECHA:

TAC CEREBRO
06-11-14

ESTCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



MICHAEL NOBILIO ARRIAS
OFICIAL DE FISCALIA
POLICIA DE TUCUMAN

En el estudio realizado se identifica:

- Amplia craneotomía frontal.
- Dilatación de los ventrículos laterales a predominio de las prolongaciones frontales.
- Hipodensidad cortical en ambos lóbulos frontales.-

Cordialmente.-

Dr. WALTER L. ALTIERI
MEDICO RADIOLOGO
M. P. 4236

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABUGADO
M.P. Nº 798 - L.01 F. 22

Alejandro Paex

Kinesiologo

Mat. Prof. Nº 180

Pje. Justiniano Claría - Cel.: (03863) 15410183 - Río Seco (Tucumán)

Rp.1

Certifico que Aldo Lopez, realice 3 (tres) veces por semana rehabilitación.

La misma consiste en masaje y movilizaciones pasiva y activa de ambos miembros inferiores.

Logrando una buena recuperación de la marcha. a pesar de la falta de la dorsiflexión de pie derecho, que está en proceso de recuperación y fortalecimiento

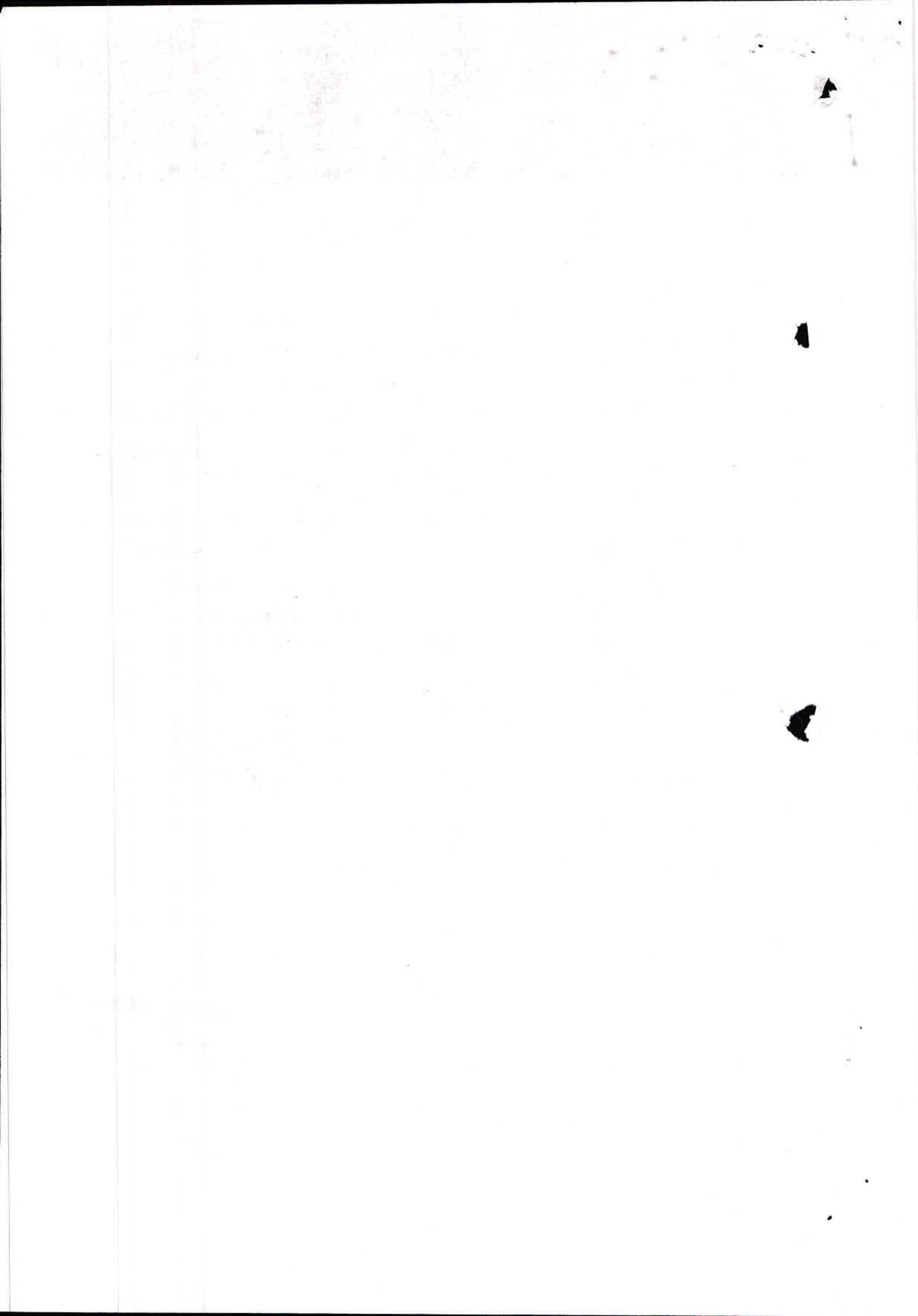
José Alejandro Paex
KINESIOLOGO
MAT. 180



MIGUEL GARCIA ARIAS
OFICIAL AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

D. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. Nº 798 - L.01 F. 22



REGISTRO CIVIL

TOMO 87

SECCION Nacimientos

ACTA Nº 186

En Villa Quinteros

Departamento de Monteros

Provincia de Tucumán, República Argentina, a 23 días de Septiembre

de 1992 Yo, Funcionario del Registro del Estado Civil, inscribo

NACIMIENTO de Aldo Dario LOPEZ DNI 36587598

Sexo Masculino

nacido el 20 de Agosto

de 1992

a las 17¹⁰ horas, en Monteros Dpto Monteros Tucumán

Hijo de Ricardo Benito Lopez

Doc. Ident. 14963017

y de Angela Yolanda Castilla

Doc. Ident. 16682629

Según certificado de la Dra Amelia Rodriguez de Nieva

Declarante el padre

Doc. Ident.

En virtud de la documentación que se archiva

x Ricardo Lopez



FELIX HUMBERTO VENCINA
JUEZ de PAZ EN LO REG. CIVIL
Va. QUINTEROS - Dpto. MONTEROS-TUC.

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ

ABOGADO

M.P. Nº 798 - E:01 E 22

La presente fotocopia es una copia fiel de su original

Villa Quinteros 26 de Agosto de 2014

SE SOLICITA UNICAMENTE
LOS SIG. FINES USOS:

- BIEN
- USO
- MET. 3061 Y 5.121



Felix Humberto Lengina
FELIX HUMBERTO LENGINA
ABEY de PAZ ENC. del REG. CIVIL
Vta. GIMN. 1015 - Dpto. MONTEROS-TUC.

REG. DEL E. CIVIL Y CAP. EN EL PRESENTE
DE LAS PERSONAS TUCUMAN TODOS LOS TRAMIT.
TUCUMAN (LEY 4092)

DECLARACIONES
EN LA PROVINCIA DE

PROMUEVO DEMANDA INDEMNIZATORIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS

- BLSG.-

SRA. JUEZA CIVIL Y COMERCIAL DE LA 1º NOM.-

**JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA
BUENOS AIRES Y OTRO S/ DANOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. Nº
365/14.-**

-FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, abogado de la matricula, con domicilio en calle Lamadrid Nº 234, de esta ciudad y constituyéndolo a los efectos legales en casillero de notificaciones Nº 668 a VS. me presento y Respetuosamente, digo:

I.-PERSONERIA:

Que conforme surge con copia del poder que acompaño con la presente, y del cual declaro su vigencia a la fecha, soy apoderado del Sr. **Sra. COSTILLA ANGELA YOLANDA**, , D.N.I. Nº 16.682.629, y **LOPEZ ALDO DARIO** D.N.I. Nº36.587.598, y domiciliados en Calle Lucio Brandán Nº76 , Provincia de Tucumán, mis mandantes son Madre y su Hijo, según Acta de Nacimiento que acompaño, apoderado también del Señor **HECTOR GUILLERMO LIZARRAGA** D.N.I. Nº7.370.059, domiciliado en calle Nicolás Avellaneda Nº3, de la Localidad de Arcadia, Provincia de Tucumán. Todos argentinos, mayores de edad. En tal carácter solicitan intervención de Ley.

II.-OBJETO:

En tal carácter invocado, y siguiendo expresa instrucciones de mis poderdantes, vengo a promover **ACCIÓN INDEMNIZATORIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS** en contra de:

➤ **CARRIZO WALTER ALBERTO**, DNI N° 23.132.259, argentino, mayor de edad, con domicilio en Calle Bernardino Nieva Esquina Ibatín, de la Localidad de Rio Seco, Departamentos Monteros, Provincia de Tucumán.

➤ **QBE HSBC LA BUENOS AIRES.**, domiciliada en Avenida Libertador N° 6350, Piso 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o en contra de quienes resultaren civilmente responsables del hecho motivo de la presente acción, solicitando desde ya que V.S. dicte Sentencia condenando a pagar la suma de **\$ \$ 2.135.100 (Pesos Dos Millones Ciento Treinta y Cinco Mil Cien).**- o lo que en mas o en menos resultare de las pruebas a rendirse, con mas los intereses gastos y costas, las cuales deberán computarse desde la fecha del hecho hasta el día de su efectivo pago, todo ello en función de las consideraciones fácticas y jurídicas que he de esgrimir:

IV.-BREVE RESEÑA FÁCTICA:

El 23/04/2014, siendo horas de la tarde, se produjo un accidente de circulación en Ruta Nacional N°38, en circunstancias en que el que el Menor Aldo Darío López, circulaba de Norte a Sur por la Ruta Nacional N°38, en su motocicleta Honda 110 , cuando a la altura de la localidad de Arcadia , es encerrado por un automóvil marca Volkswagen Gol 1.4 Power 5 Puertas, Dominio: LYT058, que lo encierra hacia la derecha contra la banquina, el automóvil lo impacta haciéndolo caer al pavimento, de esta forma se desliza por el pavimento hacia la banquina Este de la mencionada ruta, arrollando al motociclista Lizarraga Héctor Guillermo quien se encontraba parado en la banquina con la motocicleta a

su lado (Zanella 50) ya que el mismo estaba por cruzar la ruta. El hecho se produjo por la imprudencia y negligencia del conductor del automóvil, Señor Carrizo Walter, quien realizo una maniobra brusca sin advertir la presencia del suscripto López y menos aún del Señor Lizarraga. A raíz de lo ocurrido, se creo la causa penal caratulada: **CARRIZO WALTER ALBERTO S/ LESIONES. EXPEDIENTE N°4117/14**, que tramita en la Fiscalía de Instrucción de la III° Nominación, de este Centro Judicial la cual desde ya dejo ofrecida como prueba, de cuyas actuaciones surge con meridiana claridad la responsabilidad del accionado, por ello desde ya solicito su remisión "**Ad efectum vivendi et probandi**".

De la breve y completa descripción de la mecánica del accidente que se expuso ut supra, y que es confirmada por el acta policial que ofrezco como prueba, surge incontestablemente la responsabilidad del vehículo asegurado por el demandado. No obstante ello, permítame V.S. una válida digresión, pues son de rigurosa aplicación al caso de autos un conjunto de principios que la ley, la doctrina y la jurisprudencia han establecido para determinar la culpa en accidentes de tránsito.

El Máximo Tribunal de Mar del Plata, ha interpretado que: "Mediante la citación que contempla el art.118 de la ley 17.418, el asegurador es llamado a juicio para que cumpla la prestación debida a su único acreedor: mantener indemne al asegurado (art.109)" (Conf. SCBA, Ac 34435 S 17-9-85, Juez NEGRI (SD); Mateu, Enriqueta c/ Potes, Ruben Dario s/ Daños y perjuicios; AyS 1985-II-695 - JA 1986-III, 3 - DJBA 1986-130, 97 - LL 1986 E, 710). Ello por cuanto este derecho ejercido contra la aseguradora finca en la intangibilidad del patrimonio del asegurado que aquélla debe -se ha comprometido- tutelar.-

tanto la doctrina (Conf. Stiglitz, Ruben S. "DERECHO DE SEGUROS - II", 2da. ed. act., Ed. ABELEDO-PERROT, pag. 129, 225) como la jurisprudencia, han entendido reiteradamente que:

"El seguro de responsabilidad civil tiene por finalidad mantener indemne al asegurado, por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad prevista en el contrato (art. 109 ley 17.418), y la garantía del asegurador no solo comprende el monto de la indemnización que el asegurado debe pagar al tercero damnificado, sino también los gastos y costas judiciales a que pueda dar lugar la pretensión promovida por dicho tercero (art. 110 inc. a íditem)..." (Conf.: C.Civil y Com. Junín, 1/7/87 - Echegaray, Miguel y otra v. Campillo, Daniel E.; en J.A., 1990-IV, síntesis, pág 140).-

Entiende Stiglitz que: "la obligación de resultado que asume el asegurador -mantener indemne al asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad prevista en el contrato, a consecuencia de un hecho acaecido en el plazo convenido- importa la de resistir la pretensión del damnificado.-

"La calidad de embestidor del rodado hace presumir la responsabilidad de su conductor" (CNEps CivCom, Sala III, Warnes Ricardo Nicasio c/Los Dos Cuñados S.A. y otros s/ Sumario 20/03/81). "Debe aplicarse la presunción de culpa del embistiente, (Hernán Daray, T.1, p. 227, n°79).

"El hecho de que en un automotor embista a otro con su frente en la parte lateral, autoriza a presumir que ha mediado culpa en el conductor del embistiente, ya que ella permite inferir el incumplimiento de la obligación de manejar con máxima atención y prudencia, conservando el pleno dominio del rodado "(Hernán Daray, T.1, pág. 221, n°35).

Presunción de responsabilidad emergente del art. 1113 del Código Civil. Responsabilidad del titular registral. Aunque las circunstancias expuestas, aún consideradas aisladamente son suficientes para determinar la exclusiva culpa de los demandados, sobreabundando,

dando total claridad a la presente demanda y evidenciando su procedencia, citaremos doctrina y jurisprudencia aplicable al caso subexamen y que confirman la **responsabilidad del titular registral**. -

Este artículo asigna responsabilidad al dueño o guardián de la cosa. Esta obligación de guarda sobre las cosas corresponde en primer término a su dueño; responsabilidad que solo cede ante la prueba de su propia inocencia y con mayor razón, tratándose de una cosa peligrosa como es el uso de un automotor, puesto que quien se sirve de cosas riesgosas buscando para si mayor comodidad o ventajas, crea con su utilización un mayor peligro potencial para los terceros, riesgo éste que debe afrontar el usuario con lógica contrapartida de los beneficios que obtiene.

"La responsabilidad derivada del art. 1113 del Cód. Civ., es indistinta, independiente, concurrente o "in solidum", frente al damnificado, quien puede, por ello, demandar uno u otro o a ambos por el todo, sin perjuicio de las acciones de regreso que pudieran corresponder". "Carece de relevancia, a los efectos de determinar la responsabilidad derivada del art. 1113 del Cód. Civ., que en la realización de la obra que dio origen a los perjuicios no haya mediado relación de dependencia entre el dueño de la obra y el locatario, pues la responsabilidad no es refleja sino objetiva, derivada no de la calidad de principal sino de la de propietario". (CNCiv., salal, 2000/02/24, Polindus SRL c/ telecom Argentina S.A.).

Asimismo, no está de más destacar las características que presenta en la actualidad la titularidad de dominio de un automotor. A partir de la vigencia del decreto ley 6582/58 (ley 14.467), el régimen de dominio de los automotores se rige por sus disposiciones y no por las del Código Civil referidas de las cosas muebles adquiriéndose tal derecho real con la formalización e inscripción registral del respectivo instrumento, siendo este acto constitutivo, ya que resulta un requisito indispensable -

entre las partes- para que se opere la transferencia del dominio. La disposición referida la propiedad del automotor hay que correlacionarla con la del art. 26 del mismo cuerpo legal, que imputa responsabilidad al titular del dominio registrado, que la ley presume en tanto falte la inscripción de la transferencia del dominio a otra persona. De esta manera mientras no se registre la transmisión de la propiedad del vehículo, **quien figure en ese registro como titular será propietario y responsable como tal frente a los terceros.**

V).-LOS PERJUICIOS:

Daño Emergente:

Conforme los certificados médicos y medios probatorios que en su etapa oportuna se ofrecerán, se determino que las lesiones sufridas por mi mandante, como consecuencia del accidente son:

a) Lesiones graves:

1) López Aldo Darío: TEC con pérdida de conocimiento, pérdida de masa encefálica, fractura de pelvis, politraumatismos varios, etc. y **daño psicológico**, por lo que se encuentran en tratamiento medico psiquiátrico.

2) Lizarraga Hector Guillermo: sufrió importantes lesiones: TEC con pérdida del conocimiento, fractura de pelvis, fractura de cadera con desplazamiento, politraumatismos varios, etc. y **daño psicológico**, por lo que se encuentran en tratamiento medico psiquiátrico.

b. A raíz del siniestro sufrí lesiones de importante consideración lo que provoco un gran perjuicio en su salud por lo que en la actualidad, padece de serios trastornos físicos, todo lo cual será acreditado conforme

certificados médicos y medios probatorios que en su etapa oportuna se ofrecerán. Contemplando además los honorarios de los profesionales médicos, gastos sanatoriales, y estudios médicos, mas gastos personales, de traslado, viáticos y de familia, ocasionados desde el accidente, se estima para este rubro la suma provisoria:

1. López Aldo Dario: es de **\$500.000(Pesos: Quinientos Mil)** de acuerdo a las constancias probatorias que se acreditaran en el momento procesal oportuno.

2. Lizarraga Héctor Guillermo: es de **\$50.000 (Pesos Cincuenta Mil)** de acuerdo a las constancias probatorias que se acreditaran en el momento procesal oportuno.

c. Así también, en el accidente de mención se produjo la rotura de la motocicleta en la que circulaba los suscritos y por ello se tuvo que realizar una importante erogación, sumado a la desvalorización venial de la misma, estimada en un 30% del valor de mercado de dicho vehiculo. La reparación de la Motocicletas es:

1- Lopez Aldo Darío: asciende a la suma \$5.000 (Pesos: Cinco Mil), mas el importe de desvalorización estimado en \$ 1.500 (Pesos: Mil Quinientos), ascendiendo a un total de **\$ 6.500 (Pesos: Seis Mil Quinientos).**

2- Lizarraga Héctor Guillermo: Asciende a la suma \$1.600 (pesos mil Seiscientos). Mas el importe de desvalorización estimado según valor de mercado de \$1000 (Pesos Mil) ascendiendo a un total de **\$2.600 (Pesos Dos Mil Seiscientos).**

EI TOTAL RECLAMADO POR ESTE RUBRO es de: \$559.100
(Pesos: Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Cien). Todo lo cual será probado oportunamente.-

DAÑO MORAL:

Como consecuencia del hecho dañoso, los suscriptos se encuentran insertos en una profunda depresión ya que no pueden continuar trabajando para colaborar con su familia ni para satisfacer sus necesidades básicas ni las de su entorno afectivo, ya que a raíz del accidente presentan un estado anímico variable, con perturbaciones provocadas ante estímulos que lo hacen rememorar el hecho traumático vivido, presentan mucha angustia, sentimientos de impotencia, trastornos en el sueño mas aún el suscripto López que quedo con una grave incapacidad que le imposibilita vivir una vida normal para el resto de su existencia.

El Daño Moral es un tema muy complejo, tanto para los abogados que deben solicitar una indemnización, como para los jueces que deben cuantificar la misma, es por esto que existen pautas que son consideradas comunes para analizar este rubro, entre ellas podemos mencionar: el peligro que conlleva el atravesar un accidente de este tipo lo que comúnmente se llama peligro de muerte, las lesiones sufridas como consecuencia del mismo, el trauma que significa atravesar los tratamientos terapéuticos, la edad de la víctima y por ultimo, los perjuicios económicos, por cuanto esta comprobado que los mismos contribuyan aún mas al desosiego espiritual. Estimo el monto provisorio del reclamo:

1) Lopez Aldo Dario: por este rubro en **\$50.000(Pesos Cincuenta Mil).**

2) Lizarraga Héctor Guillermo: por este rubro en \$10.000 (Pesos Diez Mil).

El TOTAL RECLAMADO POR ESTE RUBRO es de: \$60.000 (Pesos: Sesenta Mil). Todo lo cual será probado oportunamente.-

LUCRO CESANTE Y PERDIDA DE CHANCE:

El "lucro cesante" contempla la ganancia frustrada, es decir los daños que se producen por la falta de ingreso de determinados bienes o derechos al patrimonio de la víctima, que se ve privada de beneficios que hubiera obtenido. -

Excma. Cámara de Apelaciones de la Ciudad de Trelew, Sala A (Expte. 28/2009.CANE) dijo: "Sólo cuando se produce un incapacidad grave en la víctima, que ya está en plena actividad productiva y produce efectivamente ingresos, el daño patrimonial que causa su incapacidad origina un daño ya no probable sino efectivo"...

Mientras que la "pérdida de chance" es la frustración de una expectativa o probabilidad de ganancias futuras.-

1.-López Aldo Darío:

El daño por privación de una vida normal, debe mirar hacia el pasado (o sea lo que esa ya representaba y podía dar de sí a la fecha del hecho) pero también hacia el futuro, pues al producirse el hecho dañoso, se han impedido sus realizaciones expectables, con la grave incapacidad no solo se mutila la vida y lo que en ese momento y de modo inmediato eran sus frutos concretos, sino además todo un curso de expectativas.

La incapacidad del suscripto es materialmente irreversible pero jurídicamente deben ser revertidas las consecuencias disvaliosas que originan compensando los efectos por el cercenamiento de las legítimas esperanzas conectadas a esa existencia.-

La pérdida de chance se presume especialmente tratándose de familias humildes. La Jurisprudencia es pacífica y conteste en que equivale al 50 % del lucro cesante.-

El joven, al momento del accidente tenía 21 años de edad, y con mucho sacrificio estudiaba y trabajaba. Cursaba sus estudios; y a la vez, trabajaba en las ferias como vendedor, por dicha labor le ingresaba mensualmente una suma que rondaba en los \$2.500 (pesos dos mil quinientos), ingresos que se ven resentidos desde hace 12 meses, ya que el joven esta absolutamente incapacitado para desempeñar tarea laboral alguna, en virtud de las gravísimas lesiones sufridas en el infortunio de mención. Esto se traduce en una importante pérdida de Chance, ya que perdió de recibir mejores ingresos para su patrimonio, lo que incidió notablemente en su calidad de vida, con los subsiguientes perjuicios que ello acarrea, todo lo cual se vieron privado. Para este subrubro, reclamamos la suma de **\$30.000 (Pesos Treinta Mil)**, tal cual se acreditara en la etapa procesal oportuna.-

Mientras que por la pérdida de chance estimamos la misma en la suma de **\$750.000 (pesos Setecientos Cincuenta Mil)**. Es decir que, sumados los rubros antes mencionados, hace un monto provisorio de **\$780.000 (Pesos Setecientos Ochenta Mil)**.

Pido reserva para establecer con exactitud la cifra total de reclamación por estos rubros, en su etapa procesal oportuna.-

2)Lizarraga Héctor Guillermo:

Al momento del accidente tenía 65 años de edad, y con mucho sacrificio trabajaba; y a la vez, trabajaba como albañil, por dicha labor le ingresaba mensualmente una suma que rondaba en los \$3.500 (pesos tres mil quinientos), ingresos que se ven resentidos por seis meses, ya que no podía desempeñar tarea laboral alguna, en virtud de las

gravísimas lesiones sufridas en el infortunio de mención. Esto se traduce en una importante pérdida de Chance, ya que perdió de recibir mejores ingresos para su patrimonio, lo que incidió notablemente en su calidad de vida, con los subsiguientes perjuicios que ello acarrea, todo lo cual se vieron privado. Para este subrubro, lucro cesante, reclamamos la suma de **\$21.000 (Pesos Veinte y un Mil)**, tal cual se acreditara en la etapa procesal oportuna.-

Mientras que por la perdida de chance estimamos la misma en la suma de **\$15.000 (pesos Quince Mil)**. Es decir que, sumados los rubros antes mencionados, hace un monto provisorio de **\$36.000 (Pesos Treinta y Seis Mil)**.

EI TOTAL RECLAMADO POR ESTE RUBRO es de: \$816.000 (Pesos: Ochocientos Dieciséis Mil). Todo lo cual será probado oportunamente.-

INCAPACIDAD SOBREVINIENTE:

A los efectos de determinar una suma que tienda a reparar la incapacidad que el hecho, que nos ocupa me provocó como víctima, debemos tener en cuenta la edad, 23 años del suscripto- ; la gravedad de las lesiones sufridas y la importancia de las secuelas remanentes; el grado y carácter de la incapacidad física que fuera estimada en un 20% de la total obrera y de la total vida con mas una incapacidad psíquica estimada en un 50% de la total obrera y la total vida lo que asciende a una incapacidad total y permanente de un 70% de la total obrera y la total vida ; la imposibilidad de realizar trabajos y/o practicar deportes que me exijan esfuerzo físico ; la imposibilidad de competir en igualdad de condiciones como así también la repercusión negativa que todo infortunio

deja sobre la personalidad integral de la víctima, sea desde el punto de vista individual como social.

Asimismo, también dentro de éste rubro, reclama mi parte la reparación de los daños originados en la necesidad de que como víctima debí y/o deba ser sometido nuevamente a tratamientos de recuperación clínicos, kinésicos y fisiátricos, tal como los que debí efectuar, tendientes a atenuar las secuelas de mis dolencias. En tal sentido deberán contemplarse todos aquellos tratamientos terapéuticos aconsejados que, aunque no indispensables, resulten razonablemente idóneos para subsanar o ayudar a sobrellevar, siquiera parcialmente, las secuelas desfavorables del hecho. Todo ello por la necesidad de agotar los medios científicamente existentes para intentar mi mejoría, inclusive frente a las lesiones de difícil pronóstico o procedimientos de eficacia relativa. Es que debe ponerse a disposición del damnificado todo aquello que implica algún tipo de chance de curación o de restablecimiento de la integridad psicofísica del mismo.

Justo es reconocer, como hacía Bertrand de Greullie hablando del responsable por la producción de un daño, que "no es demasiado exigir de él, obligarlo a algunos sacrificios pecuniarios por la entera indemnización de lo que él ha hecho sufrir por su poca prudencia o desatención " (Conf. de Orgaz, "El Daño Resarcible", pag. 120).

Científicamente existen tratamientos y procedimientos, aún no terminantemente probados que - sin embargo -, producen mejorías sensibles en algunos casos. De tal modo, en la disyuntiva de admitirse o no la realización de un tratamiento que en la práctica resulta a veces positivo y otras inocuo, se deberá admitir el mismo. De otro modo se privaría a la víctima inocente de la posibilidad de algún tipo de mejoría con lo que se beneficiaría indirectamente al demandado culpable y se agravarían las consecuencias sufridas por la víctima. Sólo de éste modo se dará cumplimiento al principio de la reparación integral o plena que se

halla implícitamente acogido por nuestra ley civil en diversas disposiciones (Art. 1068,1069,1079,1082,1109,etc.).

EL TOTAL RECLAMADO POR ESTE RUBRO: para el Suscripto Lopez Aldo Dario: es de \$700.000(Pesos Setecientos Mil)

TOTAL DE LOS RUBROS A INDEMNIZAR : De lo expuesto, como monto determinado en concepto de indemnización, estimamos el valor de Pesos: **\$ 2.135.100 (Pesos Dos Millones Ciento Treinta y Cinco Mil Cien).**- Todo ello en concepto de Daño Emergente, Lucro Cesante, Pérdida de Chance y Daño Moral, o lo que en más o en menos justiprecie S.S. de acuerdo a las pruebas a rendirse.-

VI.- DERECHO:

Fundamos nuestra pretensión en el artículo 1113 y c.c. del C.C; además resultan aplicables los artículos 1109, 1077, 1078, 1083, y c.c. del C.C., más toda la jurisprudencia aplicable.-

Se encuentra además un contesto jurisprudencial en el fallo del Juicio Empresa Nacional de Telecomunicaciones vs. Provincia de Buenos Aires s/ daños y perjuicios (CSJN). Asimismo es de aplicación el reciente fallo de nuestros tribunales en el juicio "Díaz Rosa Fabiana c/ Pineda Alfredo y O. s/ Ds. Y Ps." Juzg. Civ. Y Com. IIª Nom (CJC).-

VII.- PRUEBAS:

Documentales:

1) Constancia Policial de la Causa penal caratulada: **CARRIZO WALTER ALBERTO S/ LESIONES. EXPEDIENTE N°4117/14**, que tramita en la Fiscalía de Instrucción de la IIIº Nominación, de este Centro Judicial,

2) Reclamo Administrativo cursado a QBE LA BUENOS AIRES SEGUROS.-

3) Acta de de Nacimiento de López Aldo Darío.-

4) Fotocopias del DNI de Costilla Ángela Yolanda, López Aldo Darío y Lizarraga Héctor Guillermo,

4) Certificados Médicos y historia clínica de las víctimas.

4) Presupuestos de reparación de las Motocicletas Siniestradas.-

Documental en poder de terceros: Causa penal caratulada: **CARRIZO WALER ALBERTO S/ LESIONES. EXPEDIENTE Nº4117/14**, que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción de la IIIª Nominación de este Centro Judicial Concepción, solicitando su remisión por Vuestra Señoría en la Etapa Procesal oportuna.-

VIII.- PETITORIO

Por lo expuesto solicito:

1) Se nos tenga por presentados por parte, con domicilio legal constituido y se nos conceda la correspondiente intervención de ley.-

2) Se reserve en caja de seguridad del juzgado la documentación acompañada.-

3) Se tenga por ofrecida las pruebas invocadas.-

4) Se corra traslado de esta demanda a los demandados por el término y bajo apercibimiento de ley.-

5) Se tenga por estimado provisoriamente Monto Indemnizatorio reclamado.-

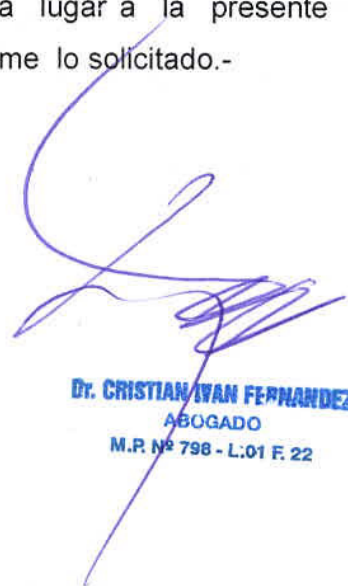
6) Solicito Beneficio para Litigar Sin Gastos, a tal fin pido se remitan Oficios que prevé para la tramitación del mismo.-

27

7) Oportunamente se haga lugar a la presente demanda, condenándose al demandado conforme lo solicitado.-

Proveer de Conformidad

JUSTICIA.-



Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. N° 798 - L:01 F. 22

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1

1



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

29

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00216382

Depositante

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 798 ABOG.SUR: 798

DN 25320202

Juicio

COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/ QBE HSBC LA BUENOS
AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N° 365/14

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN I° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art. 26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 94,00 ..

\$ 150.00

\$ 244 .-

Son Pesos

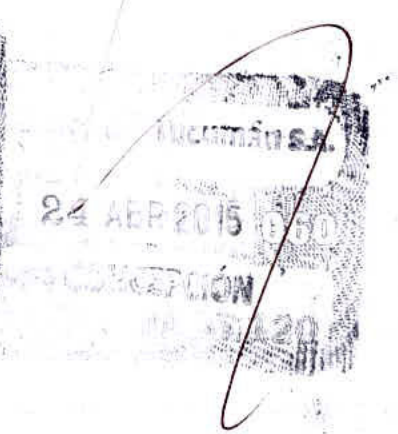
DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO



C216382

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCIÓN - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

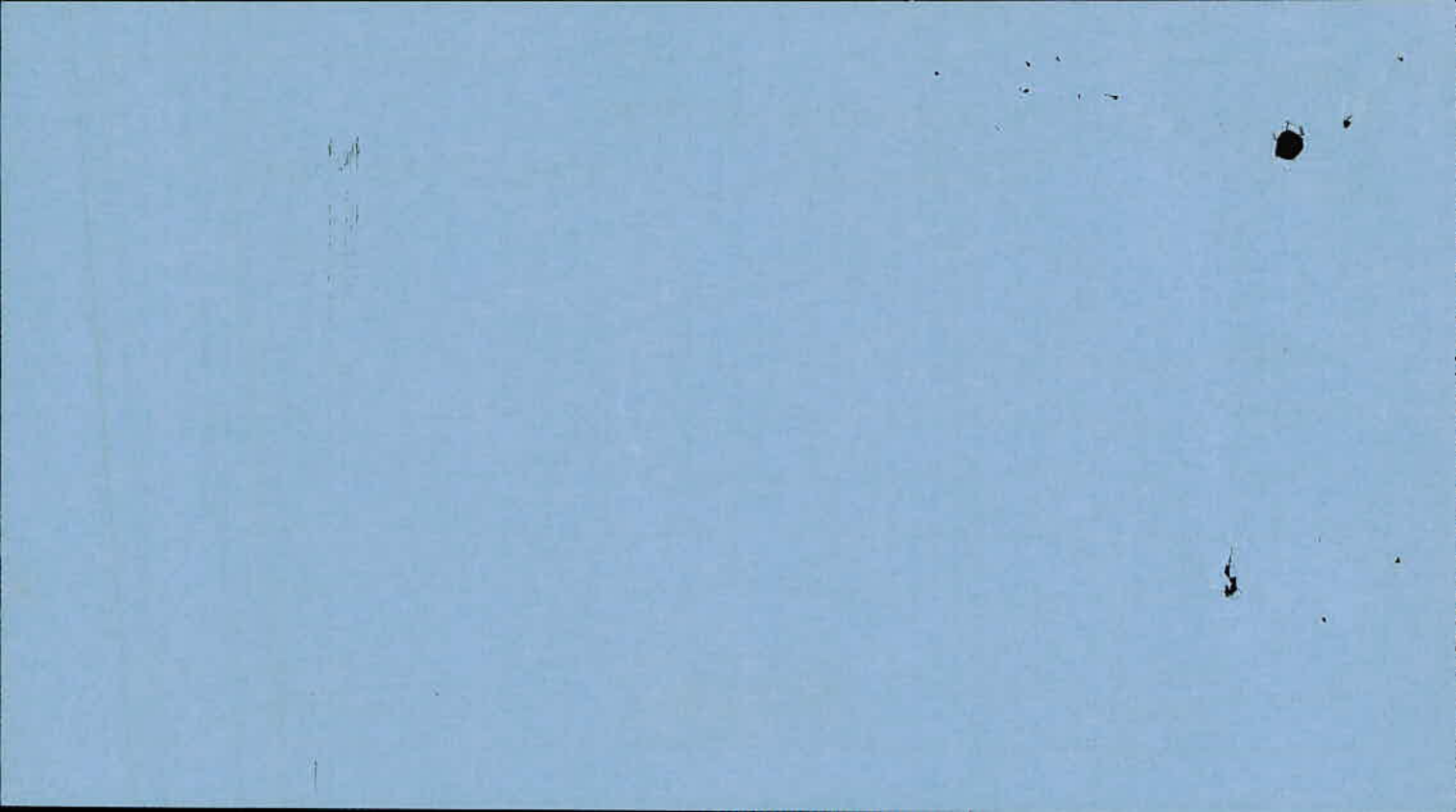
SERIE "B" - N° 51690

Letrado: Fernandez Cristian Ivan
Juicio: Costilla Angela Yolanda y Otro c/ QBE
HSBC La Buenos Aires y Otro s, Daños y Perjuicios
Expte N° 365/14.

Gabriela L.A. VICTORIA
TESORERA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
TESORERO

\$ 110.-

Diego E. Luján Vals
PRESIDENTE
PRESIDENTE ABOGADOS DEL SUR



ACOMPAÑO RECAUDOS LEGALES, DOCUMENTACION ORIGINAL, COPIA PARA EXPTE, Y COPIA PARA TRASLADO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM.-

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/ QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

EXPTE. N° 365/14

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante en autos, a S.S., respetuosamente digo:

I.- Que por la presente, vengo a acompañar los correspondientes Recaudos legales, documentación original, copia para el expediente, y 2 (dos) juegos de copias para traslado.

II.- Pido se agreguen, se tenga presente, y se provea de conformidad.-

JUSTICIA

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. N° 798 - L.01 F. 22

LU: 27 ABR 2015 09:30

JUZ. CIV. COM. IIª NOM.

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LM



- ADJUNTA: TASA DE JUSTICIA BONO
LEY N° 6059, BONO LEY N° 6023, DEMANDA
EN 8/p; ACTA DE AUDIENCIA EN 1/p -
FOTOCOPIA DE PODER GUAL PARA JUICIO
EN 2/p - FOTOCOPIAS EN 13/p -

DOCUMENTACION ORIGINAL: ACTA DE REGISTRO
CIVIL CERTIFICADA, NOTA CEMENTO HASC
(2) TITULO AUTONOTOR - 2 p presupuesto
CONSTANCIA CERTIFICADA EN 5/p -
FOTOCOPIA CERTIFICADA DE FISCALIA
INSTRUCION EN 2/p -
(2) TRASLADOS EN 16/p -


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 28 de abril de 2015.-

Agréguese y téngase presente el Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaña.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase al Dr. Cristian Ivan Fernández, como apoderado con Beneficio Para Litigar sin Gastos, de Angela Yolanda Costilla y de Aldo Dario López, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.-

Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-**

Cítese y emplácese a los accionados, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-

Por deducido Incidente de Beneficio para Litigar sin Gastos, el que tramitará juntamente con los autos principales, en consecuencia: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Librense los oficios previstos en el art. 6 de la Ley 6.314.-

Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-

Dé cumplimiento el letrado Cristian I. Fernández, en el plazo de Ley, con el inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-NOR

Dr. Cristian I. Fernández
JUEZ
2da. y 3ra. Juz. de Paz
Poder Judicial Tucumán

comp.
cédulas

31

04 MAY 2015

En fecha _____/_____/_____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 07/05/15 se confeccionó cédulas No. 2661/2-
En fecha 07/5/15 se libró cédulas No. 2661/2-

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 11/05/15 retiro cuenta N° 2661/2662

LORENA C. SORIA
ABOGADA
MAT. PROF. 1382

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 365/14

Cédula N° 2662

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 7 de mayo de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: CARRIZO WALTER ALBERTO

Domicilio: BERNARDINO NIEVA ESQ. IBATIN , RIO SECO - MONTEROS

PROVEIDO

"CONCEPCION, 28 de abril de 2015.- Agréguese y téngase presente el Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaña.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al Dr. Cristian Ivan Fernández, como apoderado con Beneficio Para Litigar sin Gastos, de Angela Yolanda Costilla y de Aldo Dario López, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a los accionados, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por deducido Incidente de Beneficio para Litigar sin Gastos, el que tramitará juntamente con los autos principales, en consecuencia: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Librense los oficios previstos en el art. 6 de la Ley 6.314.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Dé cumplimiento** el letrado Cristian I. Fernández, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (.....)FS.-**

21386/15



6072404613

116



Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARÍA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

Oficial Notificador

22 de Mayo de 2015 En la fecha siendo horas
12 07 notifico e intima del contenido de esta cedula y deja su duplicado en el
domicilio indicado a. Fijada en la puerta por no haber sido atendido
Por..... haberlo encontrado recibe una persona de la casa que dijo llamarse
..... firma para constancia.

Adjunto 24 PS.



Felipe
FELIX HUMBERTO LENCINA
JUEZ de PAZ ENC. del REG. CIVIL
V. QUINTEROS - Dpto. MONTEROS-TUC.

RIO SECO - TUCUMAN 22 de Mayo de 2015

diligenciado en la fecha vuelva al juzgado en 01 de Mayo

sirva la presente de atenta nota de remisión.



Felipe
FELIX HUMBERTO LENCINA
JUEZ de PAZ ENC. del REG. CIVIL
V. QUINTEROS - Dpto. MONTEROS-TUC.



ACTUACION NOTARIAL



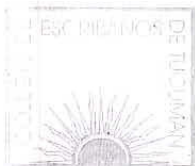
39

N 01016289
CE UN CE UN SE DO OC NU

01002 01016289-J

PODER GENERAL PARA JUICIOS: Otorgado por Walter A. **ESCRITURA NUMERO:** CIENT-
Carrizo favor del Dr. René César A. Ponce. **TO NUEVE.**

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a cuatro días de Junio de dos mil quince, ante mí, **MARÍA DE LOS ANGELES TUSA DE ROTTA DI-CARO**, Escribana Pública, Adscripta al Registro Notarial Número Sesenta, comparece el señor: **WALTER ALBERTO CARRIZO**, Documento Nacional de Identidad N° 23.132.259, soltero, argentino, domiciliado en calle Bernardino Nieva esquina calle Ibatin sin numero, localidad de Ibatin Rio Seco, Departamento Moteros de esta Provincia, de tránsito en esta Ciudad, mayor de edad, capaz quien se identifica con D.N.I. conforme al Código Civil, doy fe. - Y el compareciente dice: Que confiere **PODER GENERAL PARA JUICIOS**, a favor del Doctor **RENE CESAR ALBERTO PONCE**, Matricula Profesional N° 88, y/o **CARLOS AUGUSTO CRUZADO SANCHEZ**, Matricula Profesional N° 284, abogados del foro local, y del foro del Centro Judicial Concepcion, respectivamente, para que en forma conjunta, alternada o indistintamente lo representen en los juicios pendientes y en los futuros de cualquier fuero y jurisdicción, ya sea como actor o demandado, y en general en todos sus asuntos, causas y cuestiones de carácter judicial, administrativo o laboral. - El mandatario sin perjuicio de las facultades implícitas que determina la naturaleza del mandato, podrá entablar y contestar demandas, reconvenir, oponer excepciones, recusar, declinar o prorrogar de jurisdicción, desistir, poner o absolver posiciones, asistir a juicios verbales, solicitar cotejos y exámenes periciales, interpelar, comprometer en árbitros, pedir nombramiento de peritos de cualquier género y martilleros, rendiciones de cuentas, inventarios, tasaciones, declaratoria de herederos, particiones, ventas o adjudicaciones de bienes embargos e inhibiciones y sus levantamientos, producir informaciones impugnar créditos y coherederos o bien reconocerlos, decir de nulidad, pedir convocatoria de acreedores, concursos civiles y quiebras y verificaciones de créditos, asistir a juntas de acreedores, aceptar, observar o rechazar concordatos y adjudicaciones de bienes, proponer arreglos extrajudiciales, transar, intimar desalojos y lanzamientos, hacer cargos por daños y perjuicios, demandar por indemnizaciones e intereses, apelar



ACTA NOTARIAL



N 01016289
CE UN CE UN SE DO OC NU

e interponer cualquier recurso procesal, renunciar a prescripciones adquiridas, dar y exigir fianzas y
cauciones juratorias, conferir poderes especiales y revocarlos, hacer protestos y protestas, pedir
constataciones de hechos, ratificar, rectificar, aclarar, confirmar, y, otorgar, aceptar, y firmar todos los
instrumentos públicos y privados que el mandato haga necesario.- Asimismo faculta a su nombrado
mandatario, para que se presente, ante todas o cualquiera de las autoridades, instituciones u oficinas
administrativas, públicas o privadas, Compañías de Seguro, con escritos, pedidos, solicitudes,
documentos, pruebas y demás justificativos; y finalmente para que practique cuantos más actos,
trámites, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato, el cual
podrá sustituir y reasumir total o parcialmente.- Los mandatarios quedan facultados a representarlo en
las audiencias de mediación establecidas por Decreto N° 2960/09 Ley Provincial 7.844 cuando el
mismo no pudiera asistir a ellas, autorizándolos a realizar todos los trámites inherentes a las mismas y
a un mejor desempeño de sus funciones, con facultad para celebrar acuerdos y con iguales facultades
a las arriba mencionadas en el fuero judicial.- Todo ello con oportuna rendición de cuentas.- Leida que
le es al compareciente, la presente escritura, la ratifica firma, e implanta su impresión dígito pulgar
derecho de conformidad por ante mí, de lo cual y del contenido del acto, doy fe.- Sello número:
00908305.- Serie M.- Entre líneas: "SANCHEZ"; "s" Vale.- WALTER ALBERTO CARRIZO.- Está su
impresión digital.- MARIA DE LOS ANGELES TUSA DE ROTTA DI-CARO.- Hay un sello.-

CONCUERDA: Con su escritura matriz que pasó por ante mí en el Protocolo del Registro de mi
adscripción, doy fe.- Para el mandatario, expido esta primera copia que firmo y sello en el lugar y fecha
de su otorgamiento.-

MARIA DE LOS ANGELES TUSA DE ROTTA DI-CARO
ESCRIBANA PUBLICA
REGISTRO DE TUCUMAN

Banco del Pacífico S.A.

11 JUN 2015

35

BANQUE

NASIF

0146

I.V.A.

102 CONCEPCIÓN

TASA DE

CAJERO

CAJA

Nº de

Importe

\$

Julio

COSTO

Fuente

Explicación

Código

Nº de

Fecha

Se

El

11 JUL 50

105 COMBAT

11 JUL 50 105 COMBAT



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

36

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00232980

Depositante

CRUZADO SANCHEZ CARLOS AUGUSTO

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 284 ABOG.SUR: 284

DN 22397030

Juicio

COSTILLA ANGELA Y O. C/ QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y O. S/
DAÑOS Y PERJUICIOS

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art. 26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 94.00

\$ 150.00

\$ 244 .-

Son Pesos

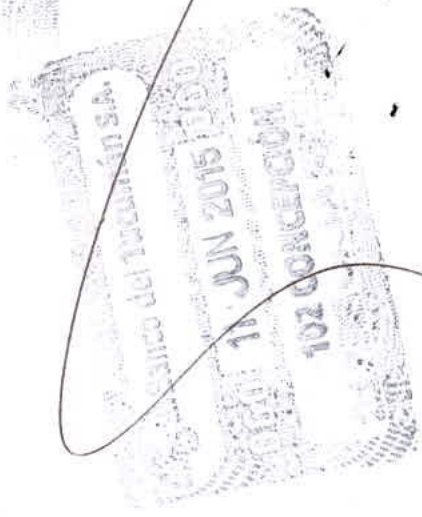
DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO



C232980

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4



11
102 C



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 52513

CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 284 C. T. 9.

Letrado:

Juicio:

Carole Ardu y y O. 9 RB15 HSC
LBS As y O. S/Dm y Mm 305/14

Gabriela L.A. VICTORIA
TESORERA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 110.-

Diego E. Luján Vals
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE

1000 2 1000
1000 2 1000
1000 2 1000
1000 2 1000

CONTESTA DEMANDA.

copied

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIª NOM.**JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/ QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 365/14**

CARLOS A CRUZADO SANCHEZ, abogado, con domicilio real en calle Argerich N° 750, de la ciudad de Aguilares y constituyendo el mismo a los efectos legales en casillero de notificaciones N° 576, de éste centro Judicial, a V.S. con el mayor de los respetos expreso:

I- PERSONERIA:

Conforme lo acredito con las réplicas que acompaño a esta presentación, el Sr. **WALTER A CARRIZO**, de las restantes condiciones personales que surgen de dicho documento, me ha conferido mandato para representarlo judicialmente a través de Escritura Pública N° 109, de fecha 04/06/15, pasada por ante la Escribana María de los Angeles Tusa de Rotta Di Caro.-

JURO que dicho mandato se encuentra vigente y que las réplicas acompañadas constituyen fiel transcripción del testimonio original que obra en mi poder, en cuyo mérito solicito se me otorgue la pertinente intervención de ley.-

II-OBJETO:

Que en legal tiempo y forma, y siguiendo expresas instrucciones de mi conferente, vengo a contestar demanda incoada en mi contra por la Sra. Angela Yolanda Costilla, el Sr. Aldo Darío López y el Sr. Héctor Guillermo Lizárraga, solicitando desde ya el rechazo de la misma con expresa y especial imposición de **COSTAS** a la actora, todo sustentado en las consideraciones fácticas y jurídicas que expondré, y las pruebas que produciré en la estación procesal oportuna, las que habrán de suplir el elevado criterio de V.S. al momento de pronunciarse en definitiva.

III- NEGACIONES:

Cumpliendo con el imperativo procesal, **NIEGO** todos y cada uno de los hechos expuestos en la demanda y que no sean objeto de un expreso y especial reconocimiento de esta parte, así como **NIEGO** procedencia de los rubros reclamados y el derecho invocado por la actora en su presentación.

En especial, **NIEGO** adeudar a la actora suma alguna, menos aún la friolera de \$ 2.135.100 (Pesos Dos Millones Ciento Treinta y Cinco Mil Cien).

- NIEGO que el Sr. López Aldo fuese menor de edad a la época del evento (23/04/14).
- NIEGO que mi pupilo encerrara con su vehículo a la motocicleta de López así como Niego que su automóvil impactara a aquel haciéndolo caer al pavimento.-
- NIEGO que el evento se produjera por imprudencia o negligencia de mi representado.-
- NIEGO que Carrizo realizara maniobra brusca alguna que fuera desencadenante del evento.-
- NIEGO que de la causa penal citada por la actora surgiera la responsabilidad de mi poderdante, menso aún que dicha situación surgiera en forma clara.-
- NIEGO e impugno por inaplicable al caso sub exámine, la jurisprudencia y doctrina citada por el interesado.-
- NIEGO, por falso e infundados, los perjuicios que describe la actora en el acápite V de su demanda.-
- NIEGO que el Sr. López sufriera TEC con pérdida de conocimiento, pérdida de masa encefálica, fractura de pelvis, politraumatismos varios y daño psicológico.-
- NIEGO se encontrara en tratamiento psiquiátrico.-
- NIEGO que el Sr. Lizárraga sufriera TEC con pérdida de conocimiento, fractura de pelvis, fractura de cadera con desplazamiento, politraumatismos varios y daño psicológico.-
- NIEGO se encontrara en tratamiento psiquiátrico.-
- NIEGO que a raíz del hecho los actores sufrieran lesiones de importante consideración que le provoquen serios trastornos físicos.-
- NIEGO que los actores tuviesen un gasto de honorarios profesionales, sanatoriales, estudios, traslados, viáticos y de familia de \$ 500.000 (López) y \$ 50.000 (Lizárraga), ni ninguna otra.-
- NIEGO daños por rotura de motocicleta y pérdida de valor venal de \$ 6.500 (López) y \$ 2.600 (Lizárraga), ni ninguna otra.-
- NIEGO que los actores padecieran afectaciones o lesiones en sus sentimientos imputables a esta parte y que justifiquen el rubro Daño Moral reclamado.-
- NIEGO, así, que mi pupilo adeude a los actores las sumas de \$ 50.000 (López) y \$ 10.000 (Lizárraga) en concepto de daño moral, ni ninguna otra.-
- NIEGO que los actores padecieran pérdida alguna de expectativas o probabilidades de ganancias futuras que justifiquen la pérdida de la chance reclamada.-
- NIEGO que López estudiara y trabajara al momento del hecho y que percibiera la suma de \$ 2500 mensuales.-
- NIEGO se encuentre absolutamente incapacitado para desempeñar tarea laboral alguna.-
- NIEGO padezca pérdida por tal concepto en la suma de \$ 750.000 y/o 780.000 ni ninguna otra.-

- NIEGO que Lizárraga trabajara de albañil percibiendo una remuneración de \$ 3.500 mensuales.-
- NIEGO padezca pérdida de chance en la suma de \$ 36.000 ni ninguna otra.-
- NIEGO que López padezca una incapacidad sobreviniente del 70% así como niego tenga derecho a reclamar de esta parte la suma de \$ 700.000 por el concepto citado.-
- NIEGO que las supuestas víctimas resulten ser sujetos pasivos en el desarrollo del siniestro.
- NIEGO atribución de responsabilidad al suscripto en tanto dueño y /o guardián del automotor, Dominio LYT 058.
- NIEGO relación de causalidad descripta para fundar la responsabilidad, por no haber existido.
- En fin, NIEGO asista a la actora derecho alguno para intentar el reclamo que pretende, menos aún, para asirse de una reparación a la que no tiene legítimamente derechos. Téngase presente.

IV- LA VERDAD DE LOS HECHOS: encuentra su expresión mas acabada en la sustanciación del sumario penal caratulado "CARRIZO WALTER ALBERTO S/ LESIONES. EXPTE N° 4117/14", radicado por razones de turno, ante la Fiscalía de Instrucción Penal III° Nominación; expediente que dejo ofrecido como prueba, para ser requerido a la vista de Usía, a los fines videndi et probandi, en la medida que su estado lo permita.

No cabe ninguna duda que los datos necesarios para conocer las características del accidente y las circunstancias que lo rodearon surgirán de la causa penal que se menciona en párrafo anterior, y que se iniciara con motivo del siniestro.

Es por ello, desde esta primera intervención en juicio, no pude soslayarse que al sostener la actora en su escrito de demanda de manera somera, solamente "*que el siniestro mencionado dio lugar a la tramitación de la causa penal caratulada*", sin referirse a los elementos existentes en aquella: pericias físico mecánicas, croquis, testimonios etc., permite inferir sin lugar a dudas que la parte actora omite deliberadamente referirse a la forma en que ocurrieron los hechos.

Es así que, al referirme al accidente cuestiono expresamente la pretensión en la forma que fuera planteada por la actora, a la vez que afirmo que ninguna responsabilidad le cabe a mi pupilo en tanto titular registral del automóvil marca Volkswagen Gol, dominio LYT058.

Por lo demás y para el remoto supuesto que no fuera receptada la posición sustentada por ésta parte, tampoco puede caber duda alguna acerca de que el accidente no pudo producirse sin la indudable responsabilidad de la pretensa víctima, titular del motovehículo, marca Motomel, modelo 125 cc., circunstancia ésta que surge clara del croquis

demonstrativo obrante en la causa penal citada y de las pericial mecánicas practicadas a los rodados, que dan cuenta de la colisión desde atrás ocasionada por la motocicleta conducida por el actor López, el cual transitaba a gran velocidad sin prestar la necesaria atención que es dable exigir a los conductores de estos rodados y sin conservar el pleno dominio del mismo cuando de manera imprudente omitió las señales luminosas de estacionamiento que efectuaba Carrizo roza en el lateral trasero derecho del coche desplazándose hacia la banquina donde se encontraba estacionado Lizárraga con su motociclo impactando a éste último.-

En efecto, el día señalado, mi representado circulaba a bordo de su automóvil marca Volkswagen Gol, Dominio LYT058, haciéndolo en sentido Sur-Norte por la cinta asfáltica de ruta Nacional 38 y transitando a una velocidad baja habida cuenta que se dirigía a la localidad de Arcadia, la cual se encontraba a escaso 50 mts de donde circulaba.-

Fue así que encendió la luz de giro indicando que iba a estacionar hacia la derecha pues se imponía su detención hacia el cardinal Este de la mentada arteria porque en sentido contrario circulaban otros vehículos y Carrizo debía ingresar al pueblo de destino.-

Había recorrido casi 50 mts con la luz de giro encendida cuando comienza a descender a la banquina Este. En igual sentido, a una velocidad extrema y haciendo caso omiso de las indicaciones luminosas, transitaba en su motocicleta López quien pretendió ganar el paso al rodado mayor sin ninguna posibilidad de éxito pues, la velocidad que traía y la falta de dominio de su bólido, impedían la pericia de la maniobra.-

Fue así que roza con el manubrio de su moto en el lateral trasero derecho del auto a la altura del guardabarros emprendiendo una carrera loca hacia donde se encontraba detenido Lizárraga en su ciclomotor, quien sí había advertido de la señal luminosa de Carrizo y esperaba a que se estacione para cruzar la calzada hacia la localidad de Arcadia.-

El impacto no fue frontal, ni siquiera en la parte media del lateral, sino que se produjo como consecuencia de un roce a la altura del baúl y guardabarros trasero y con el manubrio del rodado menor.-

Es dable destacar que el hecho se produce cuando López transitaba por la banquina asfaltada de una Ruta Nacional, haciéndolo a una velocidad extrema en atención a que se aproximaba a una encrucijada con ingreso hacia una localidad ubicada sobre la misma ruta.-

Sin dudas fue la falta de diligencias y de control del motovehículo lo que llevó a López a intentar ganar el paso de un coche que circulaba por la cinta asfáltica y con las luces de giro encendidas, no pudiendo completar la maniobra merced a esa falta de dominio del rodado menor que lo llevó a impactar con Lizárraga.-

De ninguna manera puede endilgarse responsabilidad a mi poderdante por el acto imprudente del actor. Menos aún podría pretender obligarse a mi pupilo por las consecuencias padecidas por Lizárraga ya que nunca hubo actividad positiva de parte de

Carrizo que generara el nexo causal determinante de las lesiones padecidas pro López y menos las que dice padecer Lizárraga.-

De las pericias existentes en la investigación penal, puede colegirse que el coche de mi mandante circulaba a baja velocidad, con las luces de giro encendidas hacia el lateral derecho precisamente por la proximidad de la encrucijada que lo llevaría al interior de Arcadia y la imposibilidad de giro sobre la misma cinta asfáltica que le imponía detenerse sobre la banquina Este de la ruta para girar seguro hacia la localidad de destino.

En este orden de cosas, cobra vigencia la imprudencia del conductor López como elemento para la decisión del litigio, no cabiendo duda de que en el caso, genera su responsabilidad al impactar desde atrás y por no conservar el pleno dominio de su motocicleta debido a la velocidad que le había impreso a su máquina.-

Y es por ello que, la persona que circulando por una banquina, que lo hace a gran velocidad y pretendiendo superar por la derecha al coche que estaciona debe extremar al máximo su prudencia, pues circula en franca violación a las normas que rigen el tránsito en la república; sobre todo, las contenidas en el art. 39, inc. b), de la ley 24449 y las que regulan las prioridades en las rutas.

Justamente el art. 41 estatuye el comportamiento del régimen mentado y que fuera vulnerado por la supuesta víctima pues Carrizo transitaba sobre una ruta nacional, conservando su derecha y había señalizado su giro hacia la banquina con las señales específicas, dando cuenta que quien circula desde atrás debía ceder el paso al coche que circulaba delante suyo.-

También ha violentado López la regla de adelantamientos pues pretendió hacerlo por la derecha y cuando se aproximaba a una encrucijada peligrosa (art. 42 ley 24449).-

Alteró la prohibición de conducir a una distancia prudente respecto del vehículo que lo precedía, imprimiendo a su bólido una velocidad inapropiada para la zona y que le impedía ejercer el pleno dominio del mismo (art. 48, inc g. y j, art. 50, 51 inc. e) 1).-

La admisión de este principio básico y la enseñanza recogida de la experiencia, indican que en todo accidente de tránsito ocurrido en una ruta y salvo raros casos de excepción, cuando un vehículo que circula por ella embiste a quien la atraviesa, es porque ha mediado en mayor o menor grado culpa de la víctima que no respetó la prioridad de paso de los vehículos, la velocidad del mismo y la carga de transitar a una distancia prudente.

Téngase en cuenta que cuando el hecho de la propia víctima constituye la única causa adecuada del resultado perjudicial, ello no puede generar ninguna responsabilidad a cargo de otra persona, sino que es ella misma quien deberá soportar su propio daño; y, en el caso sub. examine, el que dice padecer Lizárraga ya que con su imprudente circular López ha generado el nexo causal adecuado por auto infligirse daños al igual que dañar al co actor Lizárraga.-

En este sentido la Dra. Kemelmajer de Carlucci, sostiene: "es el hecho de la víctima y no de su culpa. Es decir, el hecho no culposo puede romper el nexo de causalidad o incidir en él y producir la exoneración total o parcial del deber de reparar".(La responsabilidad civil en los albores del siglo XXI –en JA , 1193 –II-817)

Ya sea que se utilice la expresión "hecho de la víctima" o "culpa de la víctima" lo cierto es que el principio que rige es simple: quien se ha visto perjudicado por un daño originado en su propia conducta carece de derecho a reparación en virtud del principio de auto-responsabilidad - art. 1111 del C.C. –que le impone asumir las consecuencias de su obrar no diligente , sea por negligencia o imprudencia.

En dable resaltar que la conducta perpetrada por el accionante López exculpa totalmente al conductor del rodado mayor, en tanto dueño de la cosa causante del daño, en razón de que sus actuar negligente posee una relación de causalidad adecuada con los efectos dañosos recibidos por él mismo y los provocados, con su imprudencia, a Lizárraga.-

En otros términos, para interrumpir la relación de causalidad entre el hecho de la cosa y el daño causado, lo que interesa concretamente, es la idoneidad de la actuación de la víctima para producir el evento (con independencia de que esa conducta importe o no culpa) o, en su caso, si la actitud de ésta concurre con la actuación de la cosa causando el daño, desplazando proporcionalmente la responsabilidad del dueño o guardián.

V- LOS DAÑOS RECLAMADOS - IMPROCEDENCIA:

La posición hasta aquí sustentada, justifica sobradamente que la demanda debe ser rechazada. Sobre todo en lo relativo a los daños reclamados por Lizárraga respecto de quien mi pupilo es absolutamente ajeno en su producción.-

De todas maneras por un principio de eventualidad procesal, y para el remoto supuesto que V.S. no entendiera que la demanda debe ser rechazada, conviene formular algunas consideraciones con relación a los rubros que reclama la parte actora:

- Reitero, la negativa de mi parte en el sentido que se rechaza la existencia de los daños y perjuicios que se reclama como así también la cuantía de los mismos.
- Por ello cuestiono e impugno los valores reclamados por la parte actora por ser infundados, injustificados, improcedentes y notoriamente exagerados.
- De hecho la cuantía de los montos reclamados (sin justificación alguna) pone de manifiesto que la parte actora pretende lograr un enriquecimiento sin causa.
- Aunque V.S., lo sabe sobradamente no está de más recordar que cualquier eventual indemnización que pudiera corresponder a la actora no puede tener otra finalidad que reparar los daños efectivamente sufridos y comprobados a la vez que jamás podrá convertirse en un medio para que pase a gozar de una situación patrimonial que nunca antes tuvo.

Por lo tanto, desde ya dejo solicitado que cualquier eventual indemnización que se fije sea sustancialmente inferior que la reclamada en la demanda que contesto.

En cuanto a los diversos rubros reclamados en la demanda, caben las siguientes consideraciones específicas:

a) **DAÑO EMERGENTE:** el reclamo por éste rubro no puede prosperar porque la actora no aporta elemento alguno que pueda justificar o tener por acreditado el desembolso de la suma que se indica por gastos de tratamiento médico, viáticos, traslados y asistencia psicológica.

Téngase presente que no se acompaña prueba instrumental alguna (como hubiera correspondido), a fin de justipreciar costos de probables tratamientos y de asistencia psicológica, así como de los gastos que alegan haber efectuado en tal sentido

En el caso de autos la indemnización pretendida es de tal magnitud que supera el umbral de resarcimiento a punto tal que si alguna sentencia la acogiera ello implicaría consagrar una verdadera injusticia a la vez que un enriquecimiento sin causa de los reclamantes, a costa del patrimonio de los eventuales condenados.

Vicente Domingo, Elena, "El Daño, en Tratado de Responsabilidad Civil, pág. 219/220, da una precisa definición de estos daños, al decir que el daño emergente es el que se refiere al costo de la reparación necesaria del daño causado y a los gastos en los que se incurre con ocasión del daño. Son gastos efectivamente producidos porque se de gastos realizados efectivamente. Estos gastos existen en la medida que se puedan acreditar a través de los correspondientes comprobantes de pago.-

El daño emergente, más que una indemnización, es un reintegro de las sumas que se han pagado para la reparación del gasto efectuado.-

Conceder este rubro sin documentos que lo avalen constituiría una doble violación de la legislación aún vigente en el país: por un lado implicaría una afectación del art. 1067 CC, que indica que no habrá acto ilícito punible para los efectos de este código, si no hubiese daño causado.-

Por otro lado, si se manda reintegrar un gasto del que no se tienen pruebas de su realización, en realidad se está conjeturando la existencia del mismo y su cuantía, pero no se está ante un daño probado y el magistrado que así decide está permitiendo una violación desembozada de la ley 24765. Este último digesto, en su art. 2 sustituye el art. 44, de la ley 11683 imponiendo una sanción de multa de \$ 300 a \$ 30.000 y clausura de 3 a 10 días del establecimiento, local, oficina, recinto comercial, industrial, agropecuario o de prestación de servicios a quienes no entregaren o no emitieren facturas o comprobantes equivalentes por una o más operaciones que realicen en dichos ámbitos y en las condiciones, formas y requisitos que establezca la DGI. Y el art. 13 del mismo cuerpo normativo incorpora como artículo agregado a continuación del 19 de la ley 11683 según el cual: Los consumidores finales de bienes y servicios estarán obligados a exigir la entrega de facturas o comprobantes que documentan operaciones. El incumplimiento de esta obligación es sancionado con multa.-

Conceder a los actores este rubro implicaría la paradoja de que los mismos interesados que podrían ser multados si fueran encontrados saliendo de una farmacia con un medicamento sin facturas, pueda reclamar en sede judicial el reintegro de un gasto realizado en violación de la ley 24765.-

Por ello nos oponemos a la incorporación de todo otro instrumento que no sean los estrictamente adjuntados en la demanda.-

B) DAÑO MORAL: resulta difícil cuestionar la procedencia del daño moral en el caso SUB EXAMINE desde que se trata de un rubro que queda librado al prudente arbitrio judicial. No obstante en el caso particular que nos ocupa, si ese daño moral existe, es evidente que no puede tener la magnitud que los actores reclaman. El daño moral debe ser indemnizado con una suma prudencial y quedar librada a la equilibrada apreciación de V.S.

"El daño moral debe determinarse con suma prudencia, dentro del mayor grado de equidad, tratando de que no se constituya en un abuso de derecho" (Cámara Iª de San Isidro – EL DERECHO, 61 580).-

"El daño moral supone la privación o la disminución de bienes que tienen un valor fundamental en la vida del ser humano, tales como la tranquilidad del espíritu, la libertad individual, los más sagrados afectos, etc. Su monto, de difícil determinación, está sujeto a la PRUDENTE; ponderación del juzgador acerca de las afecciones íntimas lesionadas, padecimientos soportados, etc." (CN Civil, Sala B, 27/10/93, " Petrusi Atilio O. c/ Heinrich Evelina D. y otro) .-

C) LUCRO CESANTE Y PERDIDA DE CHANCE – INCAPACIDAD SOBREVINIENTE.-

Es la ganancia o utilidad de que se ve efectivamente privado el damnificado a raíz de un acto ilícito. Ello implica una falta de ganancia o de un acrecentamiento patrimonial que el damnificado habría podido razonablemente obtener de no haberse producido el hecho y corre a cargo de quien lo reclama la prueba de su existencia (CCC Córdoba, IV Nom, 3/04/84, Empresa Gral Paz c/ Lizio, Alberto y Otra, LL 985-251).-

Para ser resarcible, esa ganancia frustrada, debe surgir como una probabilidad objetiva del curso legal de las cosas y de las circunstancias del caso de que se trate (CNCom, Sala B, 21/11/92, Giachino Juan c/ España y Río de la Plata Cia de Seguros, DJ 1993-2-159).-

Este rubro no se presume, razón por la cual quien reclama su indemnización debe probar fehacientemente su existencia (CN Civ, Sala E, 27/02/97, Gimenez Pablo c/ Schuartz Eduardo, LL 1997-C-252 y DJ 1997-2-656; idem 12/02/97, Toledo Mario c/ Microómnibus Sur SA, LL 1997-C-252 y DJ 1997-2-228).-

En el caso sub examine, la parte actora ha emitido una petición hartó liviana e infundada de estos rubros justipreciando la pérdida de la chance e incapacidad sobreviniente

sin ningún dato objetivo que permita, siquiera, a esta parte, comprender de dónde resultan los guarismos inventados por los interesados.-

También nos oponemos a la incorporación de cualesquiera otro instrumento que no se haya adjuntado con la demanda. Téngase presente.-

VI- DEFENSA DE FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA y PASIVA:

En este estado de cosas venimos a deducir defensa de fondo de FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA de la Sra. ANGELA YOLANDA COSTILLA, DNI N° 16.682.629, para proceder en contra de mi pupilo.-

Ello surge más que claro de los términos en que se concretara la pretensión resarcitoria que respondo pues dicha señora carece de interés legítimo en estos actuados, desde que no fue afectada en modo alguno por el evento fundate de su peticiones.-

Entendemos que es la madre del Aldo Darío López, quien, tanto al momento del hecho cuanto al tiempo de otorgar mandato a su apoderado, era una persona mayor de edad; ergo, absolutamente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. El rodado en que circulaba está registrado a su nombre no resultando hipótesis de daño ninguna respecto de la Sra. Costilla.-

Por ello su actuación no reconoce legitimación activa en autos debiendo así declararlo al momento de pronunciarse en definitiva, con costas.-

En cambio, la falta de legitimación pasiva de mi pupilo se presenta clara conforme lo establecido por el art. 1111 CC correspondiendo sea López quien soporte las consecuencias dañinas de su obrar imprudente, tal cual lo desarrollado supra y las constancias de la causa penal sustanciada.-

Es jurídicamente improponible la reparación en cabeza de mi pupilo quien es ajeno al evento y no existe de su parte una actividad idónea que justifique el nexo causal con el resultado producido.-

Más evidente resulta esa falta de calidad para asumir el lugar de demandado en relación a las lesiones y daños que dice padecer Lizárraga, quien recibe el impacto en forma directa y exclusiva de parte de López. Es a éste último a quien debió reclamar las consecuencias de su conducción imprudente lo que sí genero a su respecto el adecuado nexo causal determinante de los daños que dice lo afectan.-

Esta insoslayable realidad hacen procedente las defensas que articulo solicitando su procedencia, con costas.-

VII- PRUEBAS:

En aval de nuestras aseveraciones ofrezco las siguientes:

INSTRUMENTAL: Las constancias de autos, en especial escrito de demanda y los instrumentos que se adjuntan con ella. Responde de esta parte. Sumario penal caratulado "CARRIZO WALTER ALBERTO S/ LESIONES". EXPTE N° 4117/14, que se radica ante la

Fiscalía de Instrucción Penal de la III° Nom., de este centro judicial, para ser requerido a la vista de Usía, a los efectos videndi et probandi.

Desde ya formulo oposición a la incorporación por la actora de toda otra prueba instrumental que no sea la estrictamente acompañada con la demanda, ni de la que no hizo referencia o reserva en su pretensión.

Por tratarse de un proceso ordinario, la restante prueba la ofreceré y produciré en la etapa oportuna. Téngase presente.

VIII- DERECHO:

Fundamos nuestras afirmaciones en lo normado por los arts. 1113, párr. segundo Del código Civil, arts. 39 inc. b), 41, 42; 48 inc. g) y j); 50, 51 cc y ss de la ley de Transito N° 24449; art. 1111 Código Civil, Doctrina y Jurisprudencia aplicable.

IX- PETITORIO:

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1)- Me tenga por presentado, por parte y constituido domicilio legal, me confiera intervención de ley.
- 2)- Se tenga por contestada en tiempo y forma demanda incoada en mi contra.
- 3) Se tenga por ofrecida prueba Instrumental en la forma señalada en acápite VII.
- 4)- Por deducida oposición a la incorporación de otros instrumentos que no sean los estrictamente acompañados en la demanda.
- 5)- Por opuestas defensas de fondo de Falta de Legitimación Activa de la Sra. Costilla y Pasiva de esta parte respecto de López y Costilla.-
- 6)- Oportunamente se rechace la demanda incoada con expresa y especial imposición de costas a cargo de la actora.

Dígnese V.S. proveer de conformidad y será

JUSTICIA.

ARLOS A. CRUZADO SANCHEZ
ZABOCCO - M. P. 284
01 F. 108 JUL 20-22357

Adjuntos: tasa de justiza por \$25, bono lux n° 6078, boleto lux n° 6059, //
y copias para guarda en una (145), y copias para traslado en postal (6) p.e.

Dr. Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COA. 1ª. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 30 de julio de 2015.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase al letrado Carlos A. Cruzado Sánchez, como apoderado de "Carrizo Walter A.", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 576, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Por contestada demanda en término.-

De la Defensa de Falta de Legitimación Activa y Pasiva: Córrase traslado a la parte actora por el término de cinco días, bajo apercibimiento de Ley.- PERSONAL -

Dé cumplimiento el letrado Carlos A. Cruzado Sánchez, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- JCCP

Dr. Eduardo José Llo Partalo
JUEZ
JUZO CIV. y COM. COM. 2º, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 31 JUL 2015 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO CIV. y COM. COM. 2º, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 05/08/15 se confeccionó cédulas No. 4078

En fecha 06/8/15 se libró cédulas No. 4078

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO CIV. y COM. COM. 2º, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.

49

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 365/14

Cédula N° 4078

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 5 de agosto de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: **CRISTIAN IVAN FERNANDEZ**

Domicilio: **CASILLERO N° 668**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 30 de julio de 2015.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al letrado Carlos A. Cruzado Sánchez, como apoderado de "Carrizo Walter A.", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 576, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Por contestada demanda en término.- De la Defensa de Falta de Legitimación Activa y Pasiva: Córrase traslado a la parte actora por el término de cinco días, bajo apercibimiento de Ley.- PERSONAL.- **Dé cumplimiento** el letrado Carlos A. Cruzado Sánchez, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN C.C.FS.-**

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM



Oficial Notificador

NICOL ANGEL SANCHEZ
PROSEYRETARIO - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN
CEDULA LEY 22.172



00AHBCZNAP

Expte N°: 365/14

Cédula N° 2661

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 7 de mayo de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

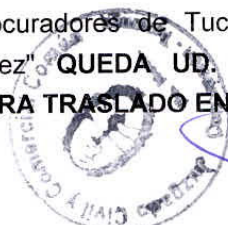
AUTOS: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: **QBE HSBC LA BUENOS AIRES**

Domicilio: **AVDA. LIBERTADOR 6350 PISO 11 , CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 28 de abril de 2015.- Agréguese y téngase presente el Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaña.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al Dr. Cristian Ivan Fernández, como apoderado con Beneficio Para Litigar sin Gastos, de Angela Yolanda Costilla y de Aldo Dario López, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a los accionados, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por deducido Incidente de Beneficio para Litigar sin Gastos, el que tramitará juntamente con los autos principales, en consecuencia: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Líbrense los oficios previstos en el art. 6 de la Ley 6.314.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Dé cumplimiento** el letrado Cristian I. Fernández, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (24)FS.-**



Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MLA

CAP

46

PODER JUDICIAL TUCUMAN
CEDULA LEY 22.172



00AHBCZNAP

Expte N°: 365/14

Cédula N° 2661

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 7 de mayo de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: QBE HSBC LA BUENOS AIRES

Domicilio: AVDA. LIBERTADOR 6350 PISO 11 , CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.

PROVEIDO

"CONCEPCION, 28 de abril de 2015.- Agréguese y téngase presente el Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaña.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al Dr. Cristian Ivan Fernández, como apoderado con Beneficio Para Litigar sin Gastos, de Angela Yolanda Costilla y de Aldo Dario López, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a los accionados, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por deducido Incidente de Beneficio para Litigar sin Gastos, el que tramitará juntamente con los autos principales, en consecuencia: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Líbrense los oficios previstos en el art. 6 de la Ley 6.314.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Dé cumplimiento** el letrado Cristian I. Fernández, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (24)FS.-**

CARDIGONTE

OFICINA CENTRAL

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

815481767993

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Fernandez
17106115

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MLA

97

CARDIGONTE MR

GESTIONES INTEGRALES

Casa Ctral. LAVALLE 1388 CAPITAL (1048)
Tel. 4371-4461 Líneas Rot -FAX 4372-6788
E-mail. gestiones@cardigonte.com
www.cardigonte.com

Buenos Aires, 18 de Junio del 2015

Dr/a: FERNANDEZ
Nro.CTE : 81548

AUTOS: COSTILLA C/QBE HSBC.

Nro.Documento: 767993

NOTA SOBRE PRESENTACION DE CEDULA OBSERVADA A CABA.-

Informamos a usted sobre el documento de referencia :
Habiéndonos presentado en el lugar indicado.- Se niegan a recibir el presente
dado que falta el autorizado en la cedula.- Sirvase verificar.-

Sin mas saludamos a usted atte.

MAR/ S.E.ú O.

P/CARDIGONTE



Autorizado CI Fernandez y/o puen uso
Dosis 13.

Cristian Ivan Fernandez

formar cad

48

DEVUELVO CEDULA SIN DILIGENCIAR - SOLICITO SE AUTORICE PARA DILIGENCIAMIENTO CEDULA LEY 22172.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM.-

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, de las condiciones personales obrantes en autos, a S.S., respetuosamente digo:

I.- Que debido a la imposibilidad material del diligenciamiento de Cedula Ley 22172 N° 2.661 en la ciudad autónoma de Buenos Aires, es que vengo a devolverla sin diligenciar.-

A los fines de poder realizar dicho tramite, solicito se autorice a realizar al mismo, al Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, Y/O Dr. PATRICIO ASCENSIO VIVES, Y/O quienes ellos designen, según lo establece nuestro Digesto Ritual.

II.- Pido se tenga presente y se confeccione nueva cédula con las personas autorizadas solicitadas.-

**PROVEER DE CONFORMIDAD
JUSTICIA.**

[Firma]
Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 CAT

JUL 20 JUL 2015 12:32

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta cedula s.- diligenciar no 2661 y copiar en 1/15 -

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y CO. Nom.
CENTRO JUDICIAL CO. MEDIACIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA
BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 18 de agosto de 2015.-

Agréguese cedula nº 2661 sin diligenciar.-

Atento lo solicitado: Librese nueva cedula a tenor de la nº 2661
haciendo constar que se encuentran autorizados para el diligenciamiento de
la misma el Dr. Cristian Ivan Fernandez, y/o Dr. Patricio Ascencio Vives y/o
quienes ellos designen.- GEG

Dr. Eduardo José Tapia Testa
JUEZ
Juzg. Civ. y Com. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 55º, 56º, 57º, 58º, 59º, 60º, 61º, 62º, 63º, 64º, 65º, 66º, 67º, 68º, 69º, 70º, 71º, 72º, 73º, 74º, 75º, 76º, 77º, 78º, 79º, 80º, 81º, 82º, 83º, 84º, 85º, 86º, 87º, 88º, 89º, 90º, 91º, 92º, 93º, 94º, 95º, 96º, 97º, 98º, 99º, 100º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

21 AGO 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Proc. LOPEZ MANUEL H. SCIR
SECRETARIO JUD. CAT. B
Juzg. Civil y Comer. Com. 18. Nori
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 08/09/15 se confeccionó cédulas No. 4721

En fecha - No se libró cédulas No. 4721 por falta
de copias para traslado full

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC. 2º. Nori
Juzg. Civ. y Com. 18. Nori
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

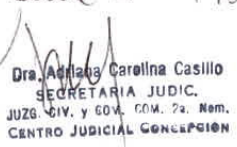
12

En 9/9/15 adjunto copia al traslado



LORENA C. SORIA
ABOGADA
MAT. PROF. 1362

En 11/9/15 a libro cédula N° 4721.



Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 11/9/15. reiro cédula. N° 4721



N° 1762-

EVACUO TRASLADO - ME ALLANO A FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA -
RECARATULE JUICIO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.-

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y/O C/ QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y /O S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.

EXPTE. N° 365/14.-

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, en el carácter actuante de autos, a S.S.
respetuosamente digo:

I.- Que por la presente, en legal tiempo y forma, vengo a evacuar traslado,
de la Cedula N° 4078, que se desarrolla a continuación:

A) ME ALLANO FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA:

Que tal como lo ha expresado la contraparte, no corresponde la capacidad procesal activa, de la Sra. Costilla Ángela en este proceso. En consecuencia, esta parte viene a Allanarse al planteo de la contraria en cuanto a la Falta de Legitimación Activa, ya que el hijo de mi poderdante, López Aldo Dario es una persona mayor de edad capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones; y que el mismo - por estrictas razones de salud - fue representado por su madre en la etapa prejudicial del reclamo ante la aseguradora QBE La Buenos Aires Seguros, a la postre demandada en autos. En esa inteligencia, se caratuló mal el presente juicio, al momento de su ingreso por Mesa de Entradas, y luego esta parte, no advirtió el equívoco, por lo que se mantuvo el error involuntario, al momento de correr traslado de esta acción.-

Siendo esta etapa, la oportuna para corregir algún error de tipeo, o involuntario, esta parte, se allana al planteo de Falta de Legitimación Activa, solicitando que se excluya de este proceso a mi cliente, Costilla Ángela Yolanda. Ergo, luego de ello, se recaratule este expediente, como LOPEZ ALDO DARIO y O. C/ QBE LA BUENOS AIRES SEGUROS, y O. S/ Ds. y Ps., a los fines de evitar futuras nulidades, y por estrictas razones de economía procesal.

B) EVACUO TRASLADO DE FALTA DE LEGITIMACION PASIVA:

Respecto al planteo efectuado por el demandado el cual manifiesta que Carrizo Walter no le corresponde soportar las consecuencias dañinas del siniestro de fecha 23/04/14, solicito se desestime la misma y/o el rechazo de la Defensa opuesta por la contraria, en virtud de las constancias fácticas y jurídicas que expondré:

La contraparte plantea Falta de Legitimación Pasiva y, sostiene que el demandado es ajeno al evento ya que no existe actividad idónea que justifique el nexo causal con el resultado producido, lo cual es absolutamente falso y mendaz.

Es importante, V.S., resaltar que lo pretendido por el apoderado del demandado no se condice con la realidad, por cuanto el siniestro ocasionado es responsabilidad absoluta de Carrizo Walter conforme los elementos obrantes en la causa penal caratulada, **Carrizo Walter S/ Lesiones Culposas, Expte N° 4117/14, que tramita por ante la Fiscalía de Instrucción Penal de la IV° Nom. Del CJC.** En especial, el Acta cabeza de Sumario que acredita la ocurrencia del hecho en fecha 23/04/14, como también la mecánica del hecho siniestral. Así, por la imprudencia y negligencia del conductor del automóvil Volkswagen Gol Dominio: LYT 058, realiza una peligrosa maniobra de encerramiento, al motociclista, López Aldo Darío el cual se conducía por Ruta N° 38, con sentido Sur a Norte, contra la banquina haciéndolo caer al pavimento y como consecuencia de ello es deslizado arrollando de manera fortuita hacia Lizárraga Héctor quien se encontraba parado en dicha banquina. Como vera y será oportunamente probado en la etapa correspondiente. Del análisis de la mecánica del accidente, y su posterior resultado, surge la obligación de guarda sobre todo tratándose de una cosa peligrosa como es el uso de un automotor, puesto quien se sirve de cosas riesgosas buscando para si mayor comodidad crea con su utilización un mayor peligro potencial para los terceros, riesgo este que debe afrontar el usuario frente a los damnificados Darío López Aldo y Lizárraga Héctor Guillermo. **Jurisprudencia:** Como señala la STS 2000/3111 "la legitimación no radica en la mera afirmación de derecho sino que depende también de la coherencia jurídica entre la titularidad que se encuentra acreditada y las consecuencias jurídicas que se pretenden". Exige la adecuación entre la titularidad jurídica que se afirma y el objeto jurídico que se pretende.

La legitimación pertenece a la fundamentación de la pretensión, la legitimación es un elemento jurídico, que viene determinada por la titularidad de un bien o interés jurídico, en tanto que la fundamentación lo es de los hechos con significación jurídica que justifican el "petitium, la fundamentación de la pretensión hace atendible lo solicitado por el actor por encontrarse fundadas las causas de lo solicitado por las víctimas.

Es por ello que solicitamos a V.S., rechace el medio defensivo impuesto, y dicte Sentencia condenando al demandado a pagar los daños y perjuicios ocasionados y reclamados en la presentación de la demanda todo ello en función de las consideraciones fácticas y jurídicas que se expusieron, y que fueron confirmados en casos análogos por la doctrina y jurisprudencia, resultando en una clara obligación de pago por parte de los demandados.-

Es mas V.S., este argumento de la Falta de Legitimación Pasiva, es ya conocido en los procesos por daños y perjuicios, en los cuales el demandado intenta confundir, sin fundamentos jurídicos que avalen su negación, con lo que doy por concluido la presente evacuación, solicitando se rechace con costas las pretensiones de la contraria.

C) DOCUMENTACION:

Que vengo a negar toda la documentación presentada por los demandados, atento a que no se condicen con la realidad de los hechos, y menos aún con lo reclamado en autos, en virtud del accidente de fecha 23/04/14.

Se puede observar en la contestación del demandado, una negación sistemática de los hechos acontecidos, en el accidente motivo de esta litis; y un relato

tendencioso, falso y mordaz en el capitulo de la verdad de los hechos que se repite en los respectivos libelos que hoy contesto, solicitando se rechace los mismos con ejemplificadora condena en costas. A los fines estrictamente procesales, ratifico íntegramente el contenido de la demanda instaurada en autos.-

II.- OFREZCO PRUEBAS:

Documental: Todas y cada unas de las Constancias de autos.

III.- PETITORIO:

Por lo expuesto solicito:

1. Se tenga por evacuado el traslado en tiempo y forma.
2. No hacer lugar a la Falta de Legitimación Pasiva, con condena en costas.
3. Se me tenga por allanado, del planteo de falta de Legitimación Activa, respecto a Costilla Ángela Yolanda.-
4. Se recaratule este expediente, como LOPEZ ALDO DARIO y O. C/ QBE LA BUENOS AIRES SEGUROS, y O. S/ Ds. y Ps., a los fines de evitar futuras nulidades, y por estrictas razones de economía procesal.

JUSTICIA.-

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

MA: 18 AGO 2015 09:41

JUZ. CIV. COM. II NOR

Agenda rep. para traslado y devolución

Dña. Adriana Carolina Casiro
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA
BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 20 de octubre de 2015.-

Téngase presente el allanamiento a la excepción de falta de
legitimación activa. Vengan los autos a Despacho para resolver.-
PERSONAL.- JCGP

Dr. [Signature]
Juzgado y [Signature] de [Signature]
Centro Judicial Concepcion

En fecha 26/10/15 se confeccionó cédulas No. 5441/2.-
En fecha 08/11/15 se libró cédulas No. 5441/2 -

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN
CEDULA LEY 22.172



Expte N°: 365/14

Cédula N° 4721

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 8 de septiembre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: **QBE HSBC LA BUENOS AIRES**

Domicilio: **AVDA. LIBERTADOR 6350 PISO 11 , CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 18 de agosto de 2015.- Agréguese cedula n° 2661sin diligenciar.- Atento lo solicitado: Librese nueva cedula a tenor de la n° 2661 haciendo constar que se encuentran autorizados para el diligenciamiento de la misma el Dr. Cristian Ivan Fernandez, y/o Dr. Patricio Ascencio Vives y/o quienes ellos designen.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez"

"CONCEPCION, 28 de abril de 2015.- Agréguese y téngase presente el Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaña.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al Dr. Cristian Ivan Fernández, como apoderado con Beneficio Para Litigar sin Gastos, de Angela Yolanda Costilla y de Aldo Dario López, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a los accionados, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por deducido Incidente de Beneficio para Litigar sin Gastos, el que tramitará juntamente con los autos principales, en consecuencia: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Librense los oficios previstos en el art. 6 de la Ley 6.314.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Dé cumplimiento** el letrado Cristian I. Fernández, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (25)FS.-**

Dr. Adriana Carolina Casiro
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COMM. 2º. Bona.
PODER JUDICIAL CONCEPCION



M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MLA

PODER JUDICIAL TUCUMAN
CEDULA LEY 22.172



Expte N°: 365/14

Cèdula N° 4721

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 8 de septiembre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: **QBE HSBC LA BUENOS AIRES**

Domicilio: **AVDA. LIBERTADOR 6350 PISO 11 , CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS.**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 18 de agosto de 2015.- Agréguese cedula n° 2661sin diligenciar.- Atento lo solicitado: Líbrese nueva cedula a tenor de la n° 2661 haciendo constar que se encuentran autorizados para el diligenciamiento de la misma el Dr. Cristian Ivan Fernandez, y/o Dr. Patricio Ascencio Vives y/o quienes ellos designen.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez"

"CONCEPCION, 28 de abril de 2015.- Agréguese y téngase presente el Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaña.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al Dr. Cristian Ivan Fernández, como apoderado con Beneficio Para Litigar sin Gastos, de Angela Yolanda Costilla y de Aldo Dario López, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a los accionados, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por deducido Incidente de Beneficio para Litigar sin Gastos, el que tramitará juntamente con los autos principales, en consecuencia: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Líbrese los oficios previstos en el art. 6 de la Ley 6.314.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Dé cumplimiento** el letrado Cristian I. Fernández, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (25.)FS.-**

Dr. Adriana Carolina Casilio
SECRETARIA JUDIC.
JUZG CIV. Y COM. 2a. Bom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN

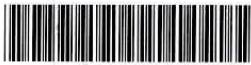
M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MLA

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. MARIA TERESA PONCE
MEDIADORA REGISTRO N° 38
San Martín N° 680 - Concepción

CIERRE POR INCOMPARECENCIA DE LA REQUERIDA A LA PRIMERA
AUDIENCIA

REFERENCIA: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA
BUENOS AIRES Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. 365/14 - CIVIL 2
LEGAJO N°: 582/14
MEDIADOR/A: PONCE, MARIA TERESA

En la Ciudad de Concepción, 06 de abril de 2015 siendo horas 13:00 comparecen en San Martín 680 de esta Ciudad, a la audiencia de MEDIACION fijada para el día de la fecha: por la parte REQUIRENTE: ANGELA YOLANDA COSTILLA, D.N.I. 16.682.629 y ALDO DARIO LOPEZ, D.N.I. 36.587.598 ambos con domicilio en Lucio Brandan 76, Villa Quinteros, el Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, M.P. 798, constituyendo domicilio procesal en Casillero 668, y HECTOR GUILLERMO LIZARRAGA, D.N.I. 7.370.059, con domicilio en Avellaneda 03, Arcadia con el patrocinio letrado del Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, M.P. 798, constituyendo domicilio procesal en Casillero 668 y la parte REQUERIDA: WALTER ALBERTO CARRIZO, D.N.I. 23.132.259, con domicilio en Rio Seco, Dpto. Monteros, comparece SIN PATROCINIO LETRADO. En lo que respecta a QBE LA BUENOS AIRES, con domicilio real en Av. Libertador 6350, C.A.B.A., se le hace efectivo el apercibimiento al no haber acreditado el Dr. RENE CESAR ALBERTO PONCE, M.P. 84, con domicilio procesal en Casillero 448 la representación invocada, por lo que se lo tiene por INCOMPARECIENTE.-

Siendo horas 13:30 se da por concluida la misma SIN ACUERDO POR INCOMPARECENCIA A LA PRIMERA AUDIENCIA DE LA REQUERIDA QBE LA BUENOS AIRES, firmando los comparecientes de conformidad.-

7.370.059

On del
DWS 23.132.259

Dra. MARIA TERESA PONCE
MEDIADORA
REGISTRO N° 038
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. CPN. 22. Nov.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

01002 00994176-S

N 00994176
CE CE NU CU UN SI SE

PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA ONCE. n la ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, República Argentina, a veintitres de Febrero de Dos mil quince, ante mí, CATALINA ELIZABETH MINNITI, Escribana adscripta al Registro 7, comparecen: ANGELA YOLANDA COSTILLA, DNI.Nº16.682.629; ALDO DARIO LOPEZ, DNI.Nº36.587.598, ambos domiciliados en calle Lucio Brandán Nº76, de Villa Quinteros, departamento Monteros, de esta Provincia y HECTOR GUILLERMO LIZARRAGA, DNI.Nº7.370.059, domiciliado en calle Nicolás Avellaneda Nº3, de Arcadia; todos argentinos, mayores de edad, quienes acreditan su identidad conforme al Artículo 1002 inc.c) del Código Civil, doy fe; y dicen: Que confieren PODER GENERAL PARA JUICIOS, a favor del Doctor CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, DNI.Nº25.320.202, MP.798 (CAS) y/o CLAUDIA LORENA SORIA, MP.1362 (CAS), Abogados del foro de esta Provincia, para que en sus nombres y representación, actuando en forma conjunta, separada e indistinta, intervengan en todos sus asuntos, causas y cuestiones judiciales y administrativas, concurriendo como actor o demandados, ante todos o cualesquiera de los Juzgados y Tribunales Superiores o Inferiores, Federales, Provinciales, Municipales y demás oficinas públicas o privadas, presentando escritos, escrituras, solicitudes, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos, apelen y desistan de las apelaciones, absuelvan y hagan absolver posiciones, presten y exijan juramentos, cauciones juratorias y garantías, pidan embargos preventivos y definitivos, desembargos e inhibiciones y sus levantamientos, la venta o remate de los bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, deduzcan acciones posesorias y petitorias,

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. Nº 798 - L. 91 R. 82

hagan reconvenções, tercerías y contrademandas, prorroguen y decli-
nen de jurisdicción, digan de nulidad y simulación, tachen, recu-
sen, labren y firmen actas, hagan quitas y concedan esperas, nombren
peritos de toda índole y demás personal necesario, concurren a peri-
tajes y audiencias verbales, hagan preguntas y repreguntas y contes-
ten las que se le formulen, pidan la apertura del concurso preventivo
de acreedores, pidan la quiebra de sus deudores, formulen solicitudes
de verificación de créditos, impugnaciones y observaciones respecto a
solicitudes formuladas o informes del síndico, propongan agrupamien-
tos y clasificación de acreedores, efectúen propuestas de acuerdos
preventivos y avenimientos, celebren acuerdos preventivos extrajudi-
ciales, intervenga en procesos concursales, acepten adjudicaciones de
bienes o demás condiciones que se propongan, transen toda divergencia
pendiente o que se suscitaren otorgando los instrumentos del caso;
inicien y/o prosigan juicios de toda índole en especial sucesorios de
los cuales los otorgantes resultaren herederos, cesionarios o acree-
dores, pidan declaratorias de herederos, particiones, hijuelas, hagan
inventarios y tasaciones, denuncien o querellen criminalmente a toda
persona que atente delictuosamente contra la persona, propiedad y
posesión de los otorgantes, otorguen los descargos del caso, pidan
inspecciones oculares. Asimismo facultan al Dr. Fernández a QUERELLAR
criminalmente al señor CARRIZO WALTER y/o a las personas involucradas

en la causa caratulada "Carrizo Walter s/Lesiones Culposas" o los
delitos que surjan de la investigación, que tramita por ante por ante
la Fiscalía IIIa. Expte. 4117/14, del Centro Judicial Concepción. A

01002 00994177-1

59

N 00994177
CE CE NU NU CU UN SI SI

01002 00994177-7

tales efecto, facultan a sus apoderados a determinar las diligencias que se deberán practicar para la comprobación del delito/s, pedir el embargo de bienes suficientes para asegurar el pago de la indemnización civil y las costas del juicio, producir pruebas, asistir a la indagatoria del prevenido y a las declaraciones de testigos, recusar, activar el procedimiento y apelar, decir de nulidad del auto de sobreseimiento y de la sentencia absolutoria, hagan gestiones de cobro con facultad de percibir y otorgar recibos y cartas de pago; se presenten ante Compañías de Seguros y/o quien resultare patrimonialmente

responsable para realizar las gestiones del cobro del seguro respectivo y en fin para que practiquen cuanto más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato, que solo contiene facultades enunciativas y no limitativas. Leída y ratificada que fue, los comparecientes firman de conformidad por ante mí, doy fe.- Sellos M-00887280, M-00887281. Firman: A.Y.Costilla, H.G. Lizarraga y A.D.Lopez, ante mí, C.E.Minniti, está mi sello.-----
CONCUERDA CON SU ESCRITURA MATRIZ, que pasó ante mí, en el Protocolo del Registro de mi adscripción. Para los interesados expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.-

mes
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]
Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. Nº 798 - L.01 F. 22



1872
The first of the year was a very dry one
and the crops were much injured
by the drought. The wheat was
very poor and the corn was
also much injured.

The second of the year was a very
wet one and the crops were
much improved. The wheat was
very good and the corn was
also much improved.

The third of the year was a very
dry one and the crops were
much injured. The wheat was
very poor and the corn was
also much injured.

Concepción, 06 de mayo de 2014

AL SR. GERENTE DE
CBE HSBC LA BUENOS AIRES

STRO. N° 50862

COSTILLA ANGELA YOLANDA, DNI N° 16.682.629, por derecho propio y en nombre y representación de su hijo **López Aldo Darío**, DNI N° 36.587.598, con domicilio en calle Lucio Brandan N° 76, Villa Quinteros, provincia de Tucumán; y con el Patrocinio letrado del Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, y constituyendo domicilio a los efectos legales en calle Lamadrid N° 234, de la ciudad de Concepción, al Sr. Gerente fuerosamente me presento y digo:

OBJETO

Que por la presente venimos a formalizar Reclamo Administrativo por ante esta aseguradora, solicitando en virtud del mismo sea abonado:

- La Obligación Legal Autónoma, a tenor de la Resolución N° 34225/09, 36.100 y sus modificatorias de la SSN, y;
- La Indemnización económica emergente del siniestro de referencia, por el accidente de tránsito de fecha 23/04/2.014, y cuya procedencia se justifica por las circunstancias fácticas vertidas en la Causa Penal Carrizo Walter S/ Lesiones Culposas, Expte N° 4117, que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción de la 1° Nom. del Centro Judicial Concepción.

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Firma]
Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. N° 798 - L.01 F. 22

PROCEDENCIA DEL RECLAMO

El vehiculo marca VW Gol, Dominio: LYT 058, conducido en la oportunidad del stro. por el Sr. Carrizo Walter, responsable absoluto del evento dañoso, estaban asegurados en vuestra compañía, bajo póliza en plena vigencia, tal situación, hace procedente el presente reclamo.

PETITORIO

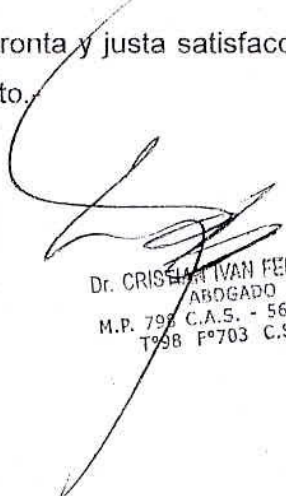
Por lo expuesto, solicito:

Se tenga por efectuado el presente reclamo en tiempo y forma.-

Solicito expedirse sobre el mismo en el término de Diez días, a fin de evitar reclamos judiciales.-

En espera de una pronta y justa satisfacción al presente reclamo salúdale con distinguida consideración y respeto.

Angela Galan de Castell
Angela Galan de Castell
16682629.


Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.
T998 F°703 C.S.J.N.

ORIGINAL

MINISTERIO DE JUSTICIA
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

ORIGINAL

MINISTERIO DE JUSTICIA
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
TITULO DEL MOTOVEHICULO
DECRETO LEY 6562/58 - LEY Nro. 14467

EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR - Seccional

CONCEPCION A

Certifica que HA SIDO INSCRIPTO CON EL NUMERO DE DOMINIO
el Motovehículo, identificado por

Código del Motovehículo o Número del Certificado de Importación

Fábrica ZANELLA UNOS Y CIA S.A.
Marca ZANELLA
Modelo CICLO SOI LA PLUS
Motor Nro 50AJ 22347

855DDK

AVO-J52556/3811

MOTOCICLETAS

Cuadro Nro. 7007952

Titular Nro: 1 LIZARRAGA HECTOR GUILLERMO

Documento D.H. Nro. 7370059 Tit. Desde: 27/09/2007

Estado Civil Casado

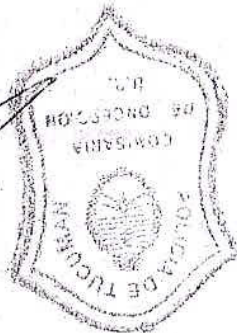
C.U.I. 20-07376059-1

Domicilio - Calle NICOLAS AVELLANEDA

Nro 3 Piso 3 Dpto.

Localidad ARCADIA - CHICLIGASTA

C.P.: 4147 Pcia.: TUCUMAN



OBSERVACIONES

Mca. Motor : ZANELLA
Mca. Cuadro : ZANELLA
F. Ins. Inic.: 27/09/2007 Año Fabr./Ingr.: 1997
Cilindrada : 50 Cm3 Uso : Privado (o Particular)
Cód. Motor : 0507500509605
Cnt. Placas : Original Proced.: NACIONAL
Condición : ---

Cónyuge FALACIO CRISTINA DEL VALLE
Documento No consta Nro.

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ

ABOGADO

M.R N° 798 - L.01 F. 22

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

59

24 de Sep
(4)
IVA

Nombre: A
Domicilio:
Localidad:

VA, R. INSC

Adición de

edad

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

2

Datos Adicionales que van a figurar en la primer Carilla:
Adg.: A título oneroso C.Bien: Ganancial

REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA: SUJETO A REVISIÓN TÉCNICA

Registro Seccional CONCEPCION A, CONCEPCION CHILENASTRA los 27 días del mes de Septiembre de 2007.

Firma y Sello

DR. MANUEL A. LOPEZ
INTERVENTOR
REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR
SECCIONAL CONCEPCION - VALDIVIA 20



de Andrea Robles

24 de Septiembre 1249 - Tel. (03865) 423113

(4146) Concepción - Tucumán

IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

Nº 0001 - 00 001297

Comprobante:

PRESUPUESTO

Documento no válido como factura

FECHA
02 12 14

CUIT Nº:

27-25510174-4

Ing. Brutos Nº:

200902815

Inicio de Actividades:

Mayo / 2009

Nombre: **Aldo Dario Lopez -**

Domicilio:

Localidad:

☒ R. INSC. ☐ R. NO INSC. ☐ NO RESP. ☐ EXENTO ☐ CONS. FINAL ☒ RESPONSABLE MONOTRIBUTO CUIT:

Modalidad de Venta: ☐ CONTADO ☒ CUENTA CORRIENTE ☐ REMITO Nº:

	DETALLE	Precio Unitario	TOTAL
2	Pedalín tras compo. orig.		1340.-
	Juego cachas Batería orig.		340.-
	Juego Espejos orig.		245.-
	Mambrillo orig.		265.-
	Cristo compo. orig.		846.-
2	Barra compo. orig.	684	1368
	Guardab. Del orig. Negro		483.-
2	Acero giro orig.	125	250.-
	Rueda Del arbol de cub.		1734.-
	tablero veloc. compo. orig.		1250.-
	faro Del cocep. orig.		685.-
	Mano de obra (Hecamizado/Chapa)		2000.-
TOTAL \$			10916.-

[Firma]
Concepción moto Repuesto
Tel. (03865) 423113



de Norma B. Pintor - Lamiyud 152 - Tel. (03865) 426982 - Concepción - Tuc.

CUIT: 27-16282913-6 - Habilitación Municipal: 7377 - Reg. A.F.I.P. Nº 940048/6

Presupuesto "X" (50 x 2) Num. 00001251/00001350 - Fecha de Impresión: Noviembre de 2013

Original: Blanco
Duplicado: Color

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ

ABOGADO

M.P. Nº 798 - L.01 F. 22

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
N.º 10 A. COM. 2a. Rem. f.
JUDICIAL CONCEPCION

03563651



61

Registro Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

TITULO DEL MOTOVEHICULO
(Decreto Ley 6582/58 - Ley Nro. 14467)

Registro Nacional de la Propiedad del Motovehículo, Seccional CONCEPCION A
Oficina que ha sido inscripto con el número de dominio 984KIX
Motovehículo, identificado por Número de Certificado de Origen 01-0230625/2013

Procedencia: IMPORTADO

Fecha Inscripción Inicial: 13/05/2014 Aduana: BS. AS.

Código Motovehículo: 479-030-19

Marca: 479-MOTOMEL

Vto. Imp. Temp: -/-/-

Modelo: 19-MOTOCICLETA

Modelo: 030-C150

Marca Motor: MOTOMEL

Nro. Motor: 162FMJ*2D003313*

Marca Cuadro: MOTOMEL

Nro. LB415PCP5DC003313

Año de Fabricación: 2013

Modelo Año: 2014

Fecha de Adquisición: 29/03/2014

País de Fabricación: CHINA

Uso: PRIVADO

País de Procedencia: CHINA

Placas: ORIGINAL

Cilindrada: 149 cm³

Número de Título: 003563651

Fecha de Emisión RTO: 13/05/2017

Regimen de Importación: 20 - RÉG.IMP. BIEN NUEVOS CAP.84 A 90 CAA

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. C.A. de la Nac.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

TITULAR

Nombre: LOPEZ ALDO DARIO

Porcentaje de Titular: 100 %

Nro. 20-36587598-B

Tipo Doc: D.N.I.

Nro Doc: 36587598

Fecha Nacimiento: 20/08/1992

Estado Civil: Soltero

Nacionalidad: Argentina

Provincia: TUCUMAN

Código Postal: 4144

Nombre: LUCIO BRANDAN

Carácter del Bien: Propio

DOMICILIO
Partido: MONTEROS

Localidad: VILLA QUINTEROS

Barrio: ---

Nro: 76

Piso: ---

Dpto: ---



DNRPA



[Signature]
Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. Nro. 9813 de la Nación
1.01 F. 22

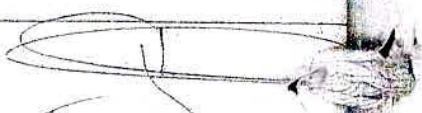
Titular Desde: 13/05/2014
EstipulacionTerceros: No

Adquisición: A Título oneroso
Titular de Radicación: Si

CEDULA

NroCedula: 006899548 Fecha de Emision: 13/05/2014 Fecha de Vencimiento: 13/05/2015

INFORMACION SUMINISTRADA POR EL REGISTRO SECCIONAL EMISOR Nro:47001 - CONCEPCION A, situado
calle PTE. ROCA Nro: 50 Piso: PA Depto: , con fecha 13/05/2014.


Sr. PATRICIO FERNANDO
INTERVENTORS PLENTEN
REGISTRO NACIONAL DEL AUR
SECC. CONCEPCION (47001) +

Firma y Se

- 1 _ M
- 2 _ Fa
- 3 _ L
- 4 _ Gu
- 5 _ Po
- 6 _ Po
- 7 _ G
- 8 _ A
- 9 _ Jg

10
62

13/05/2015

DN A, situado

ICIO FERNANDO
FOR SUPLENTE
NACIONAL DEL AU
EPCION (47001)

Firma y Se

CICLOMOTOR

ZANELLA SOL 50

REPUESTOS

1	Manubrio completo	\$120
2	Faro delantero completo	\$ 95
3	Llave de luz izq/der.	\$ 55
4	Guardabarro trasero	\$ 138
5	Posapie delantero	\$ 98
6	Posapie trasero (jgo)	\$ 82
7	Guiños tras/delan.	\$180
8	Asiento completo	\$290
9	Jgo de puños gris	\$45

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC. 24 DE SEPTIEMBRE 1962
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. CONCEPCION TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



[Signature]
Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.R. Nº 798 - L:01 F. 22

10_	Manija de freno (jgo)	\$ 30
11_	Amortiguadores tras.	\$ 310
12_	Eje rueda tras.	\$ 48
13_	Caballote	\$ 92
14_	Canasto	\$ 65
15_	Soporte de canasto	\$ 75
16_	Jgo de pedanas	\$ 185

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MICHAEL ROSSI ARIAS
F. DEL T. 1862
P. DEL T. 1862

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.R. N° 784 - L.H.T. E. 22

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

24 DE SEPTIEMBRE 1862
CONCEPCION TUCUMAN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



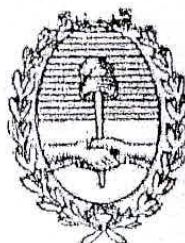
SECRETARIA
PRINCIPAL AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN



12
69

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



FISCALIA DE INSTRUCCION III NOM.

Fecha de Ingreso: 25/04/2014 - Hora: 11:38
(Sumario N°: 106/14)

Expte. N°: 4117/14

ACUSADO CARRIZO WALTER ALBERTO

VICTIMA: LOPEZ, ALDO DARIO Y OTRO

Key
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DELITO: LESIONES CULPOSAS

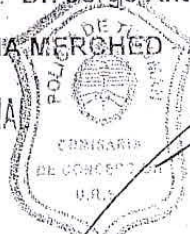
FECHA DEL HECHO: 23/04/2014

LUGAR DE HECHO: ARCADIA

FISCAL DE INSTRUCCIÓN: Dr. Jorge Antonio Echayde -

SECRETARIO: DRA. ALICIA MERCHED AML

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



[Signature]
Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.R. N° 798 - L.01 F. 22

POLICIA DE TUCUMAN

ACTA (procedimiento, inspección ocular y secuestro)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En la localidad de Arcadia, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil catorce, siendo horas quince minutos, el funcionario de Policía que suscribe Oficial Principal HECTOR OSCAR BERGARA, con prestación de servicio en la comisaría local y en la misma cumpliendo con las funciones de jefe de la misma, en este acto secundado por el Sargento JUAN CARLOS LOPEZ, con funciones de oficial de guardia, dependientes del Departamento General de Policía, labro la presente a los fines legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: Que en la fecha a horas trece y cincuenta minutos aproximadamente en circunstancias que me encontraba en mi domicilio particular, a través del radio operador de turno de URS mediante el centrex policial provisto al suscripto, tome conocimiento que en Ruta Nacional nº 38 de esta jurisdicción policial se había producido un accidente de circulación, motivo por el cual en mi vehículo particular me constituí al lugar, al llegar — altura entrada a esta localidad —, entreviste al Agente ANGEL CONTRERAS con funciones de servicio de calle en la guardia de la fecha, quién me manifestó que como a horas trece y treinta minutos aproximadamente junto a LOPEZ, tomaron conocimiento del accidente de tránsito lo que de inmediato se constituyeron hacia el lugar, siendo las víctimas identificadas como ALDO DARIO LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en barrio Silvano Corbalán de la localidad de Villa Quinteros y HECTOR GUILLERMO LIZARRAGA, de 65 años de edad, DNI 7.370.039, domiciliado en calle Nicolás Avellaneda - nº 03 de esta localidad, quienes circulaban en motocicleta y debido a las lesiones sufridas ambos momentos antes fueron trasladados hacia el hospital de la ciudad de Concepción en una ambulancia de dicho nosocomio. Seguidamente y por indicación del mencionado policía CONTRERAS, procedí a identificar al otro protagonista del accidente como WALTER ALBERTO CARRIZO, argentino, instruido, soltero, profesión policía que reviste el grado de Cabo 1ro con actual prestación de servicio en Unidad Regional Sud, de 41 años de edad, DNI 23.132.259, domiciliado en calle Bernardino Nieva y esquina Ibatín de la localidad de Río Chico, el cual conducía un automóvil marca Volkswagen Gol, color rojo, chapa patente nº LYT058, que circulaba de Sur a Norte, encontrándose también allí haciendo las pericias que corresponden el personal de turno perteneciente a División Criminalística URS. Posteriormente procedí a realizar una inspección ocular a los fines de detallar y describir la ubicación de los rodados protagonistas. Lo que hago constar que, entre la banquina y parte de la tierra lado Este — altura ochava de la ruta y calle 25 de Mayo ubicada del lado Oeste — se encuentra estacionada una motocicleta marca MOTOMEL 125 cc, color negra, sin chapa patente, con el frente hacia el Norte la cual presenta daños materiales diseminados en el suelo y existe sobre la tierra una mancha de sangre, la cual momentos antes era conducida por la víctima LOPEZ, en diagonal de la parte trasera de este rodado a unos cuatros metros aproximadamente hacia el Este, sobre una columna del alumbrado público que mide seis metros aproximadamente que se encuentra ubicada a unos dos metros aproximadamente de distancia de la banquina de igual lado, se encuentra apoyada del lado izquierdo y con el frente hacia el Oeste un ciclomotor marca ZANELLA 50 cc, color blanca, chapa patente nº 855DDK la cual presenta daños materiales, la cual momentos antes era conducida por la otra víctima

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM.
JUDICIAL CONCEPCION

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.R. Nº 798 - L.01 F. 22

LIZARRAGA. Desde la motocicleta marca MOTOMEL al Norte a una distancia de veintidós metros aproximadamente, entre la banquina y parte de la tierra del lado Este, se encuentra estacionado el automóvil antes mencionada con su frente hacia el Norte que era conducido por el mencionado policía. La ruta mide seis metros de ancho aproximadamente, el pavimento se encuentra seco y en buen estado, con líneas blancas que marca el ancho y en el centro con dos líneas amarillas, para ambos lados existe banquina asfaltada en buen estado que mide tres metros de ancho aproximadamente. En el ancho de la ruta sobre el carril Oeste existen líneas de color blanco que se dirige a la calle 25 de Mayo y sobre el lado Este de la ruta a unos dos metros aproximadamente de la banquina de igual lado existen columnas pertenecientes al alumbrado público de seis metros de alto y a una distancia de diez metros de distancia entre cada una aproximadamente y sobre igual lado a unos catorce metros aproximadamente del lugar del hecho existe un cartel indicador con el frente al Sur que dice: Gastona 8 y Tucumán 67. Se hace constar también que a simple vista no se observa huellas de frenadas y/u otros elementos de mención, el tiempo se encuentra semi nublado y caluroso. Seguidamente procedí a realizar averiguaciones en las inmediaciones del lugar en procura de individualizar a personas que puedan aportar datos sobre el hecho arrojando resultado negativo. Lo que posteriormente la motocicleta, el ciclomotor y el automóvil protagonista del accidente fueron trasladados a esta dependencia en calidad de secuestro para las pericias correspondientes. **MEDIDAS ADOPTADAS:** A través del radio operador del turno de URS; se comunico sobre el hecho a la Dra. NAVARRO de Fiscalía de Instrucción III Nom. CJC; disponiendo se realicen todas las medidas legales que correspondan, al citado empleado policial se le hagan conocer sus derechos como imputado, se realicen dosaje alcohólico a los tres protagonista del hecho y el secuestro de los rodados. Se dio intervención al personal de Unidad Sanitaria Sud y División Criminalística Sud, como así mismo por intermedio del radio operador de turno URS; se solicito que a las víctimas se le realicen dosaje alcohólico, examen médico y declaración al tenor que corresponden. En consecuencia no habiendo más que hacer constar, doy por finalizado la presente lo que labro, sello y firmo junto al personal policial interviniente, lo que CERTIFICO.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

HECTOR OSCAR REYES
OFICIAL PRINCIPAL
POLICIA DE INSTRUCCION

OS / 14
Par
ter
Pa
dora
ENOL
PC
con e
upre
SA +
WIT
Al
y m
Bi
sin
v
E
Qu
Sol
ESCC

Hospital "ANGEL C. PADILLA"

EVOLUCION

OS/14 CLINICA MEDICA

Paciente de 21 años ante de patolo-
geral (la madre no sabe referir en exac-
to) desde la infancia.

Pasa desde sala 5 a este servi-
dorde ingresa proveniente de UCI el 8/15
en un examen ni seguimiento médico.

Pcte que según episodio de terapia in-
son el 23/4 en Dx POP de craneotomía de
aprensión cefrontal producto de TBC grave
traumática, trauma cerrado de fofar,
Wigo ARN corto NAV x SATN

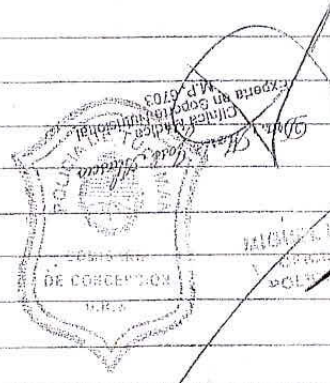
Al examen, pcte nigr! reactivo moni-
y miembros, craneotomía cerrada.

BEA ACP sin ruidos agregados, Hs
men blanco deprende, RHA @ catarrh @
Hs @ sin contusión espinal y
naperiferica.

Esto en Vanco 15° / Sosperdo ARB1!
PRZ 17°

Owecla medicación in
solicto laboratorio.
Eco Reral

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MICHEL HERNANDEZ
SECRETARIO

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABUGADO
M.P. N° 799 - L:01 R. 22

Dra. Adiana Carolina Carrillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



HOSPITAL ANGEL C. PADILLA

45745

67

Fecha de Internación: 15/5/14

36587598

Apellido: Lopez
Cama: 2
Número de Internación:
Nombre: Aldo
Edad:
Civil:
Profesión:
Nacionalidad:

Diagnóstico Inicial: PLT + TCC post
operatorio de craniotomía
B. frontal
Firma:

Historia Clínica:

Paciente que ingresó a la sala de
bajo 5 Cama 22. Llega en un estado de
UTI debido a post operatorio de
craniotomía. Reporta de un episodio de
TCC grave + PLT

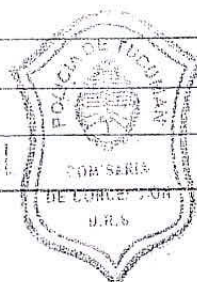
Al Examen físico se encuentran con
Tórax ocular espontáneo observándose
supraespinal. Señales neurológicas
Tórax fluctuante ^{apical} ~~fluctuante~~
vive en ambos campos pulmonares, ruidos
placidos.

RT1-RT2 puntos por enfisema
compensado silenciales. T_s 120/80 mm Hg Fc 7
ABdomen blando depresible en el
H. D. Batais (+)

Glascow 15/15, pupilas iguales reactivas
sacado exofórico a la izquierda. Después
de la cirugía se presentó un H. D. superior. Se funde el
H. D. conservado. sensibilidad con serosidad
marcho no se finio volar. sacado
desplazado.

Señales: Control Plenum
IC Neurológico
IC Farmacológico
Control neuropático

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION
FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL ANGEL C. PADILLA

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HOSPITAL CENTRO DE SALUD

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

PACIENTE

SALA 15
CAMA

El paciente LIZARRAGA HECTOR
D.N.I. 7370659 ingresó a la
Ceguera, se le realizó la
historia clínica a las 18:35
del día 23/4/14. Un infarto en
la cadera de la cadera por
un día de quince de dolor
de la cadera, dolor y fractura
de la cadera, puede haberse
en la cadera, y el día 24/4/14 se
realizó la cirugía de la cadera
por la cadera y la cadera.

Dr. RICARDO MASUCCI
TRAUMATOLOGIA
M.P. 3753

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA-JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. Nº 794 - L.01 F. 22

17
69

INSTITUTO DE DIAGNOSTICO POR IMAGENES

Dr. Elia Walter Altieri
Dr. Susana B. Altieri
Dr. Walter Luis Altieri

RADIOLOGIA Y MAMOGRAFIA DIGITAL
TOMOGRAFIA COMPUTADA - ECOGRAFIA - DOPPLER COLOR - ECOCARDIOGRAFIA

24 de Septiembre 1344 - Tel. (03865) 421726 - Concepción (Tuc.) - Rivadavia 557 - Tel. (03865) 472600 - J.B. Alberdi (Tuc.)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MEDICO:

PACIENTE:

DR. OSCAR AUGER
SR. ALDO DARIO LOPEZ

ESTUDIO:

FECHA:

TAC CEREBRO

06-11-14

En el estudio realizado se identifica:

- Amplia craneotomía frontal.
- Dilatación de los ventrículos laterales a predominio de las prolongaciones frontales.
- Hipodensidad cortical en ambos lóbulos frontales.-

Cordialmente.-

Dr. WALTER L. ALTIERI
MEDICO RADIOLOGO
M. P. 4236

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABUGADO
M.P. Nº 798 - L.01 F. 22



Miguel Rodríguez
MIGUEL RODRIGUEZ
POLICIA DE TUCUMAN

18
70

Alejandro Paéz

Kinesiologo

Mat. Prof. Nº 180

Pje. Justiniano Claria - Cel.: (03863) 15410183 - Rio Seco (Tucumán)

Rp.1

Certifico que Aldo Lopez,
realize 3 (tres) veces por se-
mana rehabilitacion.

Lo mismo consiste en
maseaje y movilizaciones
pasiva y activa de ambos
miembros inferiores.

Logrando una buena recu-
pacion de la marcha. a pesar
de la falta de la dorsiflexia
de pie derecho, que este en
proceso de recuperacion y tie-
tenimiento

José Alejandro Paéz
KINESIOLOGO
Mat. 180



MIGUEL VERRASARIAS
OFICIAL AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. Nº 768 - L.01 F. 22

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

71/14

183

REGISTRO CIVIL

TOMO 87 SECCION Nacimientos ACTA 186
En Villa Quinteros Departamento de Monteros

PEZ
Dario

Provincia de Tucumán, República Argentina, a 23 días de Setiembre

de 1992 Yo, Funcionario del Registro del Estado Civil, ~~hago~~
NACIMIENTO de Aldo Dario LOPEZ DNI 36587698

Sexo Masculino nacido el 20 de Agosto de 1992
a las 17¹⁰ horas, en Monteros Dpto Monteros Tucuman

Hijo de Ricardo Benito Lopez Doc. Ident. 14963017

y de Angela Yolanda Castilla Doc. Ident. 16682629

Según certificado de la Dra Amelia Rodriguez de Miera

Declarante el padre Doc. Ident.

En virtud de la documentación que se archiva

x Ricardo Lopez



FELIX HUMBERTO LENCINA
JUEZ de PAZ EN el REG. CIVIL
Va. QUINTEROS-Dpto. MONTEROS-TUC.

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nal.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.R. N° 788 - E:01 F. 22

8/ 72

PROMUEVO DEMANDA INDEMNIZATORIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS

- BLSG.-

SRA. JUEZA CIVIL Y COMERCIAL DE LA 1º NOM.-

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA
BUENOS AIRES Y OTRO S/ DANOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°
365/14.-

-FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, abogado de la matricula, con domicilio en calle Lamadrid N° 234, de esta ciudad y constituyéndolo a los efectos legales en casillero de notificaciones N° 668 a VS. me presento y Respetuosamente, digo:

I.-PERSONERIA:

Que conforme surge con copia del poder que acompaño con la presente, y del cual declaro su vigencia a la fecha, soy apoderado del Sr. **Sra. COSTILLA ANGELA YOLANDA**, , D.N.I. N° 16.682.629, y **LOPEZ ALDO DARIO** D.N.I. N°36.587.598, y domiciliados en Calle Lucio Brandán N°76 , Provincia de Tucumán, mis mandantes son Madre y su Hijo, según Acta de Nacimiento que acompaño, apoderado también del Señor **HECTOR GUILLERMO LIZARRAGA** D.N.I. N°7.370.059, domiciliado en calle Nicolás Avellaneda N°3, de la Localidad de Arcadia, Provincia de Tucumán. Todos argentinos, mayores de edad. En tal carácter solicitan intervención de Ley.

II.-OBJETO:


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En tal carácter invocado, y siguiendo expresa instrucciones de mis poderdantes, vengo a promover **ACCIÓN INDEMNIZATORIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS** en contra de:

➤ **CARRIZO WALTER ALBERTO**, DNI N° 23.132.259, argentino, mayor de edad, con domicilio en Calle Bernardino Nieva Esquina Ibatín, de la Localidad de Rio Seco, Departamentos Monteros, Provincia de Tucumán.

➤ **QBE HSBC LA BUENOS AIRES.**, domiciliada en Avenida Libertador N° 6350, Piso 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o en contra de quienes resultaren civilmente responsables del hecho motivo de la presente acción, solicitando desde ya que V.S. dicte Sentencia condenando a pagar la suma de **\$ \$ 2.135.100 (Pesos Dos Millones Ciento Treinta y Cinco Mil Cien).** o lo que en mas o en menos resultare de las pruebas a rendirse, con mas los intereses gastos y costas, las cuales deberán computarse desde la fecha del hecho hasta el día de su efectivo pago, todo ello en función de las consideraciones fácticas y jurídicas que he de esgrimir:

IV.-BREVE RESEÑA FÁCTICA:

El 23/04/2014, siendo horas de la tarde, se produjo un accidente de circulación en Ruta Nacional N°38, en circunstancias en que el que el Menor Aldo Darío López, circulaba de Norte a Sur por la Ruta Nacional N°38, en su motocicleta Honda 110 , cuando a la altura de la localidad de Arcadia , es encerrado por un automóvil marca Volkswagen Gol 1.4 Power 5 Puertas, Dominio: LYT058, que lo encierra hacia la derecha contra la banquina, el automóvil lo impacta haciéndolo caer al pavimento, de esta forma se desliza por el pavimento hacia la banquina Este de la mencionada ruta, arrollando al motociclista Lizarraga Héctor Guillermo quien se encontraba parado en la banquina con la motocicleta a

su lado (Zanella 50) ya que el mismo estaba por cruzar la ruta. El hecho se produjo por la imprudencia y negligencia del conductor del automóvil, Señor Carrizo Walter, quien realizo una maniobra brusca sin advertir la presencia del suscripto López y menos aún del Señor Lizarraga. A raíz de lo ocurrido, se creo la causa penal caratulada: **CARRIZO WALTER ALBERTO S/ LESIONES. EXPEDIENTE N°4117/14**, que tramita en la Fiscalía de Instrucción de la III° Nominación, de este Centro Judicial la cual desde ya dejo ofrecida como prueba, de cuyas actuaciones surge con meridiana claridad la responsabilidad del accionado, por ello desde ya solicito su remisión "**Ad efectum vivendi et probandi**".

De la breve y completa descripción de la mecánica del accidente que se expuso ut supra, y que es confirmada por el acta policial que ofrezco como prueba, surge incontestablemente la responsabilidad del vehículo asegurado por el demandado. No obstante ello, permítame V.S. una válida digresión, pues son de rigurosa aplicación al caso de autos un conjunto de principios que la ley, la doctrina y la jurisprudencia han establecido para determinar la culpa en accidentes de tránsito.

El Máximo Tribunal de Mar del Plata, ha interpretado que: "Mediante la citación que contempla el art.118 de la ley 17.418, el asegurador es llamado a juicio para que cumpla la prestación debida a su único acreedor: mantener indemne al asegurado (art.109)" (Conf. SCBA, Ac 34435 S 17-9-85, Juez NEGRI (SD); Mateu, Enriqueta c/ Potes, Ruben Dario s/ Daños y perjuicios; AyS 1985-II-695 - JA 1986-III, 3 - DJBA 1986-130, 97 - LL 1986 E, 710). Ello por cuanto este derecho ejercido contra la aseguradora finca en la intangibilidad del patrimonio del asegurado que aquélla debe -se ha comprometido- tutelar.-

tanto la doctrina (Conf. Stiglitz, Ruben S. "DERECHO DE SEGUROS - II", 2da. ed. act., Ed. ABELEDO-PERROT, pag. 129, 225) como la jurisprudencia, han entendido reiteradamente que:


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 1ª Inst. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

"El seguro de responsabilidad civil tiene por finalidad mantener indemne al asegurado, por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad prevista en el contrato (art. 109 ley 17.418), y la garantía del asegurador no solo comprende el monto de la indemnización que el asegurado debe pagar al tercero damnificado, sino también los gastos y costas judiciales a que pueda dar lugar la pretensión promovida por dicho tercero (art. 110 inc. a idídem)..." (Conf.: C.Civil y Com. Junín, 1/7/87 - Echegaray, Miguel y otra v. Campillo, Daniel E.; en J.A., 1990-IV, síntesis, pág 140).-

Entiende Stiglitz que: "la obligación de resultado que asume el asegurador -mantener indemne al asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad prevista en el contrato, a consecuencia de un hecho acaecido en el plazo convenido- importa la de resistir la pretensión del damnificado.-

"La calidad de embestidor del rodado hace presumir la responsabilidad de su conductor" (CNEps CivCom, Sala III, Warnes Ricardo Nicasio c/Los Dos Cuñados S.A. y otros s/ Sumario 20/03/81). "Debe aplicarse la presunción de culpa del embistiente, (Hernán Daray, T.1, p. 227, n°79).

"El hecho de que en un automotor embista a otro con su frente en la parte lateral, autoriza a presumir que ha mediado culpa en el conductor del embistiente, ya que ella permite inferir el incumplimiento de la obligación de manejar con máxima atención y prudencia, conservando el pleno dominio del rodado "(Hernán Daray, T.1, pág. 221, n°35).

Presunción de responsabilidad emergente del art. 1113 del Código Civil. Responsabilidad del titular registral. Aunque las circunstancias expuestas, aún consideradas aisladamente son suficientes para determinar la exclusiva culpa de los demandados, sobreabundando,

dando total claridad a la presente demanda y evidenciando su procedencia, citaremos doctrina y jurisprudencia aplicable al caso subexamen y que confirman la responsabilidad del titular registral.-

Este artículo asigna responsabilidad al dueño o guardián de la cosa. Esta obligación de guarda sobre las cosas corresponde en primer término a su dueño; responsabilidad que solo cede ante la prueba de su propia inocencia y con mayor razón, tratándose de una cosa peligrosa como es el uso de un automotor, puesto que quien se sirve de cosas riesgosas buscando para si mayor comodidad o ventajas, crea con su utilización un mayor peligro potencial para los terceros, riesgo éste que debe afrontar el usuario con lógica contrapartida de los beneficios que obtiene.

"La responsabilidad derivada del art. 1113 del Cód. Civ., es indistinta, independiente, concurrente o "in solidum", frente al damnificado, quien puede, por ello, demandara uno u otro o a ambos por el todo, sin perjuicio de las acciones de regreso que pudieran corresponder". "Carece de relevancia, a los efectos de determinar la responsabilidad derivada del art. 1113 del Cód. Civ., que en la realización de la obra que dio origen a los perjuicios no haya mediado relación de dependencia entre el dueño de la obra y el locatario, pues la responsabilidad no es refleja sino objetiva, derivada no de la calidad de principal sino de la de propietario". (CNCiv., salal, 2000/02/24, Polindus SRL c/ telecom Argentina S.A.).

Asimismo, no está de más destacar las características que presenta en la actualidad la titularidad de dominio de un automotor. A partir de la vigencia del decreto ley 6582/58 (ley14.467), el régimen de dominio de los automotores se rige por sus disposiciones y no por las del Código Civil referidas de las cosas muebles adquiriéndose tal derecho real con la formalización e inscripción registral del respectivo instrumento, siendo este acto constitutivo, ya que resulta un requisito indispensable -


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

entre las partes- para que se opere la transferencia del dominio. La disposición referida la propiedad del automotor hay que correlacionarla con la del art. 26 del mismo cuerpo legal, que imputa responsabilidad al titular del dominio registrado, que la ley presume en tanto falte la inscripción de la transferencia del dominio a otra persona. De esta manera mientras no se registre la trasmisión de la propiedad del vehículo, quien figure en ese registro como titular será propietario y responsable como tal frente a los terceros.

V).-LOS PERJUICIOS:

Daño Emergente:

Conforme los certificados médicos y medios probatorios que en su etapa oportuna se ofrecerán, se determino que las lesiones sufridas por mi mandante, como consecuencia del accidente son:

a) Lesiones graves:

1) López Aldo Darío: TEC con perdida de conocimiento, perdida de maza encefalica, fractura de pelvis, politraumatismos varios, etc, y daño psicológico, por lo que se encuentran en tratamiento medico psiquiátrico.

2) Lizarraga Hector Guillermo: sufrió importantes lesiones: TEC con perdida del conocimiento, fractura de pelvis, fractura de cadera con desplazamiento, politraumatismos varios, etc. y daño psicológico, por lo que se encuentran en tratamiento medico psiquiátrico.

b. A raíz del siniestro sufrí lesiones de importante consideración lo que provoco un gran perjuicio en su salud por lo que en la actualidad, padece de serios trastornos físicos, todo lo cual será acreditado conforme

28
75

certificados médicos y medios probatorios que en su etapa oportuna se ofrecerán. Contemplando además los honorarios de los profesionales médicos, gastos sanatoriales, y estudios médicos, mas gastos personales, de traslado, viáticos y de familia, ocasionados desde el accidente, se estima para este rubro la suma provisoria:

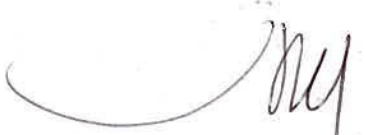
1. López Aldo Dario: es de **\$500.000(Pesos: Quinientos Mil)** de acuerdo a las constancias probatorias que se acreditaran en el momento procesal oportuno.

2. Lizarraga Héctor Guillermo: es de **\$50.000 (Pesos Cincuenta Mil)** de acuerdo a las constancias probatorias que se acreditaran en el momento procesal oportuno.

c. Así también, en el accidente de mención se produjo la rotura de la motocicleta en la que circulaba los suscritos y por ello se tuvo que realizar una importante erogación, sumado a la desvalorización venial de la misma, estimada en un 30% del valor de mercado de dicho vehiculo. La reparación de la Motocicletas es:

1- Lopez Aldo Dario: asciende a la suma \$5.000 (Pesos: Cinco Mil), mas el importe de desvalorización estimado en \$ 1.500 (Pesos: Mil Quinientos), ascendiendo a un total de **\$ 6.500 (Pesos: Seis Mil Quinientos).**

2- Lizarraga Héctor Guillermo: Asciende a la suma \$1.600 (pesos mil Seiscientos). Mas el importe de desvalorización estimado según valor de mercado de \$1000 (Pesos Mil) ascendiendo a un total de **\$2.600 (Pesos Dos Mil Seiscientos).**


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y GDM. GDM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EL TOTAL RECLAMADO POR ESTE RUBRO es de: \$559.100
(Pesos: Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Cien). Todo lo cual será
probado oportunamente.-

DAÑO MORAL:

Como consecuencia del hecho dañoso, los suscriptos se encuentran insertos en una profunda depresión ya que no pueden continuar trabajando para colaborar con su familia ni para satisfacer sus necesidades básicas ni las de su entorno afectivo, ya que a raíz del accidente presentan un estado anímico variable, con perturbaciones provocadas ante estímulos que lo hacen rememorar el hecho traumático vivido, presentan mucha angustia, sentimientos de impotencia, trastornos en el sueño mas aún el suscripto López que quedo con una grave incapacidad que le imposibilita vivir una vida normal para el resto de su existencia.

El Daño Moral es un tema muy complejo, tanto para los abogados que deben solicitar una indemnización, como para los jueces que deben cuantificar la misma, es por esto que existen pautas que son consideradas comunes para analizar este rubro, entre ellas podemos mencionar: el peligro que conlleva el atravesar un accidente de este tipo lo que comúnmente se llama peligro de muerte, las lesiones sufridas como consecuencia del mismo, el trauma que significa atravesar los tratamientos terapéuticos, la edad de la víctima y por ultimo, los perjuicios económicos, por cuanto esta comprobado que los mismos contribuyan aún mas al desosiego espiritual. Estimo el monto provisorio del reclamo:

1) Lopez Aldo Dario: por este rubro en **\$50.000(Pesos Cincuenta Mil).**

76
24

2) Lizarraga Héctor Guillermo: por este rubro en \$10.000
(Pesos Diez Mil).

El TOTAL RECLAMADO POR ESTE RUBRO es de: \$60.000
(Pesos: Sesenta Mil). Todo lo cual será probado oportunamente.-

LUCRO CESANTE Y PERDIDA DE CHANCE:

El "lucro cesante" contempla la ganancia frustrada, es decir los daños que se producen por la falta de ingreso de determinados bienes o derechos al patrimonio de la víctima, que se ve privada de beneficios que hubiera obtenido. -

Excma. Cámara de Apelaciones de la Ciudad de Trelew, Sala A (Expte. 28/2009.CANE) dijo: "Sólo cuando se produce una incapacidad grave en la víctima, que ya está en plena actividad productiva y produce efectivamente ingresos, el daño patrimonial que causa su incapacidad origina un daño ya no probable sino efectivo"...

Mientras que la "pérdida de chance" es la frustración de una expectativa o probabilidad de ganancias futuras.-

1.-López Aldo Darío:

El daño por privación de una vida normal, debe mirar hacia el pasado (o sea lo que esa ya representaba y podía dar de sí a la fecha del hecho) pero también hacia el futuro, pues al producirse el hecho dañoso, se han impedido sus realizaciones expectables, con la grave incapacidad no solo se mutila la vida y lo que en ese momento y de modo inmediato eran sus frutos concretos, sino además todo un curso de expectativas.

La incapacidad del suscripto es materialmente irreversible pero jurídicamente deben ser revertidas las consecuencias disvaliosas que originan compensando los efectos por el cercenamiento de las legítimas esperanzas conectadas a esa existencia.-


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

La pérdida de chance se presume especialmente tratándose de familias humildes. La Jurisprudencia es pacífica y conteste en que equivale al 50 % del lucro cesante.-

El joven, al momento del accidente tenía 21 años de edad, y con mucho sacrificio estudiaba y trabajaba. Cursaba sus estudios; y a la vez, trabajaba en las ferias como vendedor, por dicha labor le ingresaba mensualmente una suma que rondaba en los \$2.500 (pesos dos mil quinientos), ingresos que se ven resentidos desde hace 12 meses, ya que el joven esta absolutamente incapacitado para desempeñar tarea laboral alguna, en virtud de las gravísimas lesiones sufridas en el infortunio de mención. Esto se traduce en una importante pérdida de Chance, ya que perdió de recibir mejores ingresos para su patrimonio, lo que incidió notablemente en su calidad de vida, con los subsiguientes perjuicios que ello acarrea, todo lo cual se vieron privado. Para este subrubro, reclamamos la suma de **\$30.000 (Pesos Treinta Mil)**, tal cual se acreditara en la etapa procesal oportuna.-

Mientras que por la pérdida de chance estimamos la misma en la suma de **\$750.000 (pesos Setecientos Cincuenta Mil)**. Es decir que, sumados los rubros antes mencionados, hace un monto provisorio de **\$780.000 (Pesos Setecientos Ochenta Mil)**.

Pido reserva para establecer con exactitud la cifra total de reclamación por estos rubros, en su etapa procesal oportuna.-

2)Lizarraga Héctor Guillermo:

Al momento del accidente tenía 65 años de edad, y con mucho sacrificio trabajaba; y a la vez, trabajaba como albañil, por dicha labor le ingresaba mensualmente una suma que rondaba en los \$3.500 (pesos tres mil quinientos), ingresos que se ven resentidos por seis meses, ya que no podía desempeñar tarea laboral alguna, en virtud de las

gravísimas lesiones sufridas en el infortunio de mención. Esto se traduce en una importante pérdida de Chance, ya que perdió de recibir mejores ingresos para su patrimonio, lo que incidió notablemente en su calidad de vida, con los subsiguientes perjuicios que ello acarrea, todo lo cual se vieron privado. Para este subrubro, lucro cesante, reclamamos la suma de **\$21.000 (Pesos Veinte y un Mil)**, tal cual se acreditara en la etapa procesal oportuna.-

Mientras que por la perdida de chance estimamos la misma en la suma de **\$15.000 (pesos Quince Mil)**. Es decir que, sumados los rubros antes mencionados, hace un monto provisorio de **\$36.000 (Pesos Treinta y Seis Mil)**.

EI TOTAL RECLAMADO POR ESTE RUBRO es de: \$816.000 (Pesos: Ochocientos Dieciséis Mil). Todo lo cual será probado oportunamente.-

INCAPACIDAD SOBREVINIENTE:

A los efectos de determinar una suma que tienda a reparar la incapacidad que el hecho, que nos ocupa me provocó como víctima, debemos tener en cuenta la edad, 23 años del suscripto- ; la gravedad de las lesiones sufridas y la importancia de las secuelas remanentes; el grado y carácter de la incapacidad física que fuera estimada en un 20% de la total obrera y de la total vida con mas una incapacidad psíquica estimada en un 50% de la total obrera y la total vida lo que asciende a una incapacidad total y permanente de un 70% de la total obrera y la total vida ; la imposibilidad de realizar trabajos y/o practicar deportes que me exijan esfuerzo físico ; la imposibilidad de competir en igualdad de condiciones como así también la repercusión negativa que todo infortunio


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG CIV. Y COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

deja sobre la personalidad integral de la víctima, sea desde el punto de vista individual como social.

Asimismo, también dentro de éste rubro, reclama mi parte la reparación de los daños originados en la necesidad de que como víctima debí y/o deba ser sometido nuevamente a tratamientos de recuperación clínicos, kinésicos y fisiátricos, tal como los que debí efectuar, tendientes a atenuar las secuelas de mis dolencias. En tal sentido deberán contemplarse todos aquellos tratamientos terapéuticos aconsejados que, aunque no indispensables, resulten razonablemente idóneos para subsanar o ayudar a sobrellevar, siquiera parcialmente, las secuelas desfavorables del hecho. Todo ello por la necesidad de agotar los medios científicamente existentes para intentar mi mejoría, inclusive frente a las lesiones de difícil pronóstico o procedimientos de eficacia relativa. Es que debe ponerse a disposición del damnificado todo aquello que implica algún tipo de chance de curación o de restablecimiento de la integridad psicofísica del mismo.

Justo es reconocer, como hacía Bertrand de Greullie hablando del responsable por la producción de un daño, que "no es demasiado exigir de él, obligarlo a algunos sacrificios pecuniarios por la entera indemnización de lo que él ha hecho sufrir por su poca prudencia o desatención " (Conf. de Orgaz, "El Daño Resarcible", pag. 120).

Científicamente existen tratamientos y procedimientos, aún no terminantemente probados que - sin embargo -, producen mejorías sensibles en algunos casos. De tal modo, en la disyuntiva de admitirse o no la realización de un tratamiento que en la práctica resulta a veces positivo y otras inocuo, se deberá admitir el mismo. De otro modo se privaría a la víctima inocente de la posibilidad de algún tipo de mejoría con lo que se beneficiaría indirectamente al demandado culpable y se agravarían las consecuencias sufridas por la víctima. Sólo de éste modo se dará cumplimiento al principio de la reparación integral o plena que se

h
d

S

e)
es
Tr
Lu
me

ade
del

Juic
Aire
fallo
Alfre

WAL
trami
Judic

halla implícitamente acogido por nuestra ley civil en diversas disposiciones (Art. 1068,1069,1079,1082,1109,etc.).

EL TOTAL RECLAMADO POR ESTE RUBRO: para el Suscripto Lopez Aldo Dario: es de \$700.000(Pesos Setecientos Mil)

TOTAL DE LOS RUBROS A INDEMNIZAR : De lo expuesto, como monto determinado en concepto de indemnización, estimamos el valor de Pesos: \$ 2.135.100 (Pesos Dos Millones Ciento Treinta y Cinco Mil Cien).- Todo ello en concepto de Daño Emergente, Lucro Cesante, Pérdida de Chance y Daño Moral, o lo que en más o en menos justiprecio S.S. de acuerdo a las pruebas a rendirse.-

VI.- DERECHO:

Fundamos nuestra pretensión en el artículo 1113 y c.c. del C.C; además resultan aplicables los artículos 1109, 1077, 1078, 1083, y c.c. del C.C., más toda la jurisprudencia aplicable.-

Se encuentra además un contesto jurisprudencial en el fallo del Juicio Empresa Nacional de Telecomunicaciones vs. Provincia de Buenos Aires s/ daños y perjuicios (CSJN). Asimismo es de aplicación el reciente fallo de nuestros tribunales en el juicio "Díaz Rosa Fabiana c/ Pineda Alfredo y O. s/ Ds. Y Ps." Juzg. Civ. Y Com. IIª Nom (CJC).-

VII.- PRUEBAS:

Documentales:

1) Constancia Policial de la Causa penal caratulada: **CARRIZO WALTER ALBERTO S/ LESIONES. EXPEDIENTE Nº4117/14**, que tramita en la Fiscalía de Instrucción de la IIIª Nominación, de este Centro Judicial,


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2ª. Pa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2) Reclamo Administrativo cursado a QBE LA BUENOS AIRES SEGUROS.-

3) Acta de de Nacimiento de López Aldo Darío.-

4) Fotocopias del DNI de Costilla Ángela Yolanda, López Aldo Darío y Lizarraga Héctor Guillermo,

4) Certificados Médicos y historia clínica de las víctimas.

4) Presupuestos de reparación de las Motocicletas Sinistradas.-

Documental en poder de terceros: Causa penal caratulada: **CARRIZO WALER ALBERTO S/ LESIONES. EXPEDIENTE N°4117/14**, que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción de la IIIª Nominación de este Centro Judicial Concepción, solicitando su remisión por Vuestra Señoría en la Etapa Procesal oportuna.-

VIII.- PETITORIO

Por lo expuesto solicito:

1) Se nos tenga por presentados por parte, con domicilio legal constituido y se nos conceda la correspondiente intervención de ley.-

2) Se reserve en caja de seguridad del juzgado la documentación acompañada.-

3) Se tenga por ofrecida las pruebas invocadas.-

4) Se corra traslado de esta demanda a los demandados por el término y bajo apercibimiento de ley.-

5) Se tenga por estimado provisoriamente Monto Indemnizatorio reclamado.-

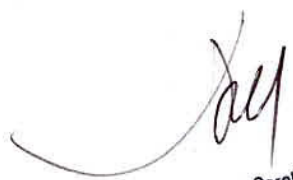
6) Solicito Beneficio para Litigar Sin Gastos, a tal fin pido se remitan Oficios que prevé para la tramitación del mismo.-

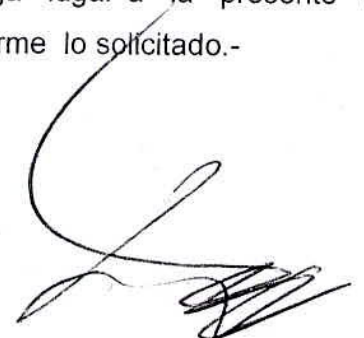
79
27

7) Oportunamente se haga lugar a la presente demanda, condenándose al demandado conforme lo solicitado.-

Proveer de Conformidad

JUSTICIA.-


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y GOM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. Nº 798 - L:01 F. 22

ES

do

tas

da:

14,

de

tra

ilio

de

la

os

nto

se

80

16/09 dic

DEVUELVO CEDULA LEY 22.172 SIN DILIGENCIAR – SOLICITO NUEVA CEDULA LEY 22.172 - FACULTO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM.

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/ QBE HSBC LA BUENOS AIRES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

EXPTE N° 365/14

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, en el carácter actuante en autos, a S.S. respetuosamente digo:

I.- Que por la presente, vengo a devolver CEDULA LEY 22.172 – Cedula N° 4721 sin diligenciar.

II.- Solicito se confeccione Nueva CEDULA LEY 22.172 con idéntico tenor, haciéndose constar en la misma, que se **Faculta para su diligenciamiento al DR. PATRICIO MIGUEL ASENSIO VIVES – ABOGADO – T° 15 F 890 C.P.A.F. T° XVIII F° 366 C.P.A.L.P. – L.E. 7.607.484 y/o quien el designe.**

III.- Pido se tenga presente lo manifestado, y se confeccione Nueva CEDULA LEY 22.172 conforme se solicita.-

JUSTICIA.-

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. N° 798 - L.01 F. 22

MG 07 OCT 2015 10:27
JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: CEDULA N° 4721.-

Dra. Adriana Carolina C...
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. Dr. Rog...
CENTRO JUDICIAL CONCESSION

1. Die Bedeutung der Sprache in der Kultur

2. Die Rolle der Sprache in der Gesellschaft

3. Die Funktion der Sprache in der Literatur

4. Die Entwicklung der Sprache in der Zeit

5. Die Sprache als Werkzeug der Kommunikation

6. Die Sprache als Ausdruck der Identität

7. Die Sprache als Spiegel der Gesellschaft

8. Die Sprache als Medium der Kunst

9. Die Sprache als Träger der Tradition

10. Die Sprache als Ausdruck der Individualität

11. Die Sprache als Werkzeug der Wissenschaft

12. Die Sprache als Ausdruck der menschlichen Existenz

13. Die Sprache als Medium der Philosophie

14. Die Sprache als Ausdruck der menschlichen Freiheit

15. Die Sprache als Werkzeug der Politik

16. Die Sprache als Ausdruck der menschlichen Würde

17. Die Sprache als Medium der Religion

18. Die Sprache als Werkzeug der Kunst

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA
BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 20 de octubre de 2015.-

Agréguese la Cédula N° 4721 sin diligenciar. Al pedido de reiteración de la misma, se proveerá una vez resuelta la excepción de falta de legitimación activa interpuesta en autos..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tatala
JCSA DIV. 1 COM. 10 Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- cedule fr.
52

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 365/14

Cédula N° 5442

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 26 de octubre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: **CRUZADO SANCHEZ CARLOS**
Domicilio: **CASILLERO N° 576**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 20 de octubre de 2015.- Téngase presente el allanamiento a la excepción de falta de legitimación activa. Vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

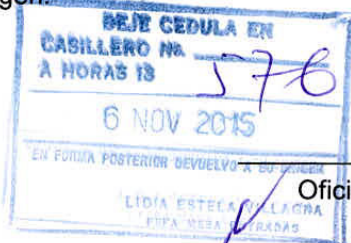
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 365/14

Cédula N° 5441

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 26 de octubre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
Domicilio: CASILLERO N° 668

PROVEIDO

"CONCEPCION, 20 de octubre de 2015.- Téngase presente el allanamiento a la excepción de falta de legitimación activa. Vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM



Oficial Notificador

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891

1891



JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN) EXPTE N:365/14

CONCEPCION, 16 de diciembre de 2015

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos caratulados: "**COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO VS. QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS (EXPTE. N° 365/14)**", y

CONSIDERANDO:

A fs. 38/42 y vta. se apersona en autos el letrado Carlos A. Cruzado Sánchez, en el carácter de apoderado del demandado Walter A. Carrizo, y opone excepción de falta de legitimación activa en contra de Ángela Yolanda Costilla, DNI N° 16.682.629.

Expresa que la Sra. Costilla carece de interés legítimo en los presentes autos, por cuanto no fue afectada en modo alguno por el evento que originó la litis.

Que entienden que la misma es la madre del Sr. Aldo Darío López, quien, tanto al momento del hecho, como al tiempo de otorgar mandato a su apoderado, era una persona mayor de edad; ergo, absolutamente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. Que ante ello, entiende que corresponde declarar la excepción de falta de legitimación activa en contra de la Sra. Costilla.

Corrido traslado a la actora la misma contesta a fs. 50/51 allanándose a lo solicitado por el demandado y solicitando se impongan las costas por su orden. Con lo que vienen estos autos a Despacho para resolver.-

Surge de la documentación aportada en autos que asiste razón al recurrente, asimismo, atento al allanamiento de la actora, corresponde hacer lugar al planteo de falta de legitimación activa en la persona de Ángela Yolanda Costilla, DNI N° 16.682.629, quedando la presente demanda sólo en cabeza de los actores LOPEZ ALDO DARIO, DNI N° 36.587.598 y HECTOR GUILLERMO LIZÁRRAGA, DNI N° 7.370.059.

Las costas, atento a lo arribado, y siendo que la presente incidencia se produjo por exclusiva responsabilidad de la parte actora, corresponde se impongan a la misma, atento lo dispuesto por los Arts. (104 y 105 Procesal)

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la excepción de falta de legitimación activa iniciada por el letrado Carlos A. Cruzado Sánchez, en el carácter de apoderado del demandado Walter A. Carrizo, en contra de Ángela Yolanda Costilla, DNI N° 16.682.629, conforme lo meritado, subsistiendo la presente demanda sólo en cabeza de los actores LOPEZ ALDO DARIO, DNI N° 36.587.598 y HECTOR GUILLERMO LIZÁRRAGA, DNI N° 7.370.059.

II.- COSTAS: Se imponen a la parte actora, según lo considerado.-

HÁGASE SABER

JCGP

Dr. Eduardo José Dip. Tardío
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

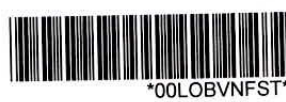
En fecha 18/12/15 se confeccionó cédulas No. 6175/6

En fecha 18/12/15 se libró cédulas No. 6175/6-



DR. Adriana Carolina Cosillo
SECRETARIA JUDIC.
JUS. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 365/14

Cédula N° 6176

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 18 de diciembre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: **CRUZADO SANCHEZ CARLOS**
Domicilio: **CASILLERO N° 576**

PROVEIDO

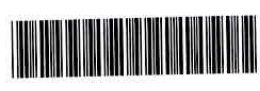
"CONCEPCION, 16 de diciembre de 2015.- **AUTOS Y VISTOS:.....**
CONSIDERANDO:..... RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la excepción de falta de legitimación activa iniciada por el letrado Carlos A. Cruzado Sánchez, en el carácter de apoderado del demandado Walter A. Carrizo, en contra de Ángela Yolanda Costilla, DNI N° 16.682.629, conforme lo meritado, subsistiendo la presente demanda sólo en cabeza de los actores LOPEZ ALDO DARIO, DNI N° 36.587.598 y HECTOR GUILLERMO LIZÁRRAGA, DNI N° 7.370.059. **II.- COSTAS:** Se imponen a la parte actora, según lo considerado.- **HÁGASE SABER.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Firma]
Dra. Adriana Costilla Casilla
SECRETARIA JUDIC.
JUEZ CIV. Y COM. COM. 2da. Inst.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEJE CÉDULA EN
CASILLERO N°
A HORAS 19 **576**
18 DIC 2015
EN FORMA POSTERIOR DEVOLVER A SU ORIGIN
LIDIA ESTELA VILLAGRA
REPA NORMA ESTADOS

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 365/14

Cédula N° 6175

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 18 de diciembre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: CRISTIAN IVAN FERNANDEZ; LIZARRAGA HECTOR GUILLERMO

Domicilio: CASILLERO N° 668

PROVEIDO

"CONCEPCION, 16 de diciembre de 2015.- AUTOS Y VISTOS:.....
CONSIDERANDO:.....- RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la excepción de falta de legitimación activa iniciada por el letrado Carlos A. Cruzado Sánchez, en el carácter de apoderado del demandado Walter A. Carrizo, en contra de Ángela Yolanda Costilla, DNI N° 16.682.629, conforme lo meritado, subsistiendo la presente demanda sólo en cabeza de los actores LOPEZ ALDO DARIO, DNI N° 36.587.598 y HECTOR GUILLERMO LIZÁRRAGA, DNI N° 7.370.059. **II.- COSTAS:** Se imponen a la parte actora, según lo considerado.- **HÁGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Dr. Eduardo Carlos Dip Tártalo
SECRETARÍA JUDIC.
JUEZ CIV. Y COM. COM. 2a. Rem.
Poder Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



Oficial Notificador

87

L

**SOLICITO NOTIFIQUE CEDULA LEY 22172 – AUTORIZACION PARA
DILIGENCIAMIENTO.-**

SR. JUEZ CIVIL y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.

**JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS
AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- Expte 365/14**

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, en el carácter actuante de
en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que vengo a solicitar se libre Cédula Ley 22172, a la
demandada QBE SEGUROS LA BUENOS AIRES S.A., con domicilio en Avda.
LIBERTADOR N° 6350 PISO 11, CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS, a los fines de
notificarla de la acción instaurada, según lo dispuesto oportunamente.-

II.- Para realizar dicha diligencia, pido se autorice a realizarla
en la persona de los Dres. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, y/o Dr. PATRICIO MIGUEL
ASCENCIO VIVES, y/o la persona que ellos designen.-

*Proveer de Conformidad
Justicia*

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.
T°98 F°703 C.S.J.N.

VI, 12 FEB 2016 12:26

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Dra. Adriana Carolina Cuscia
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. Y COM. II° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: COSTILLA ANGELA YOLANDA Y OTRO C/QBE HSBC LA BUENOS AIRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 16 de febrero de 2016.-

Atento a lo peticionado: Líbrese cédula Ley 22172 a igual tenor a la N° 4721, debiendo hacerse constar que se encuentra facultado para diligenciar a la misma al letrado Cristian I. Fernández y/o Dr. Patricio Miguel Ascencio Vives y/o la persona que ellos designen...- JCGP

Dr. Eduardo José Díaz Tortuero
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 10M, 2a. Nem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

19 FEB 2016

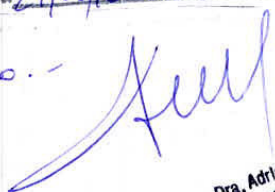
En fecha 19/2/2016 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 10M, 2a. Nem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.
Cédula

En fecha 24/02/16 se confeccionó cédulas No. 739.-

En fecha 24/02/16 NO se libró cédulas por falta de copias para 195

traslado.- 

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Hem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

26 FEB 2016

En fecha 26 FEB 2016 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 193 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Hem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 02/03/16 adjunto copias pl traslado en (5 fs.)


LORENA C. SORIA
ABOGADA
MAT. PROF. 1362

En 03/03/16 se libere cédula N° 739.-


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Hem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 03/03/16 se tiro cédula N° 739.-


LORENA C. SORIA
ABOGADA
MAT. PROF. 1362

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Hem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

89



MÁXIMO PAMILLERA
ESCRIBANO
MAT. 4740

N Q19272667

LEGALIZACION
151008 472952



08/10/2015 10:26:02

1 FOLIO 2398.- PRIMERA COPIA PODER ESPECIAL JUDICIAL: QBE SEGUROS LA BUENOS AIRES
2 S.A. a PONCE, Rene C. A. y OTRO.- ESCRITURA NUMERO MIL CIENTO SETENTA Y TRES.- En la
3 ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de octubre de dos mil quince, ante
4 mí, Escribano Autorizante, comparece doña Carola Noemí FRATINI LAGOS de KAIRUZ, argentina,
5 casada, nacida el 23 de marzo de 1969, Documento Nacional de Identidad 20.406.672, domiciliada en
6 Vergara 2057, Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, mayor de edad, hábil, de mi
7 conocimiento, doy fe, así como de que manifiesta concurrir a este otorgamiento en nombre y
8 representación y en su carácter de Presidente del Directorio de la entidad que gira en esta plaza bajo la
9 denominación de QBE SEGUROS LA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA antes denominada
10 HSBC-LA BUENOS AIRES SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, CUIT: 30-50003639-3, con domicilio en
11 Avenida del Libertador 635Q de esta ciudad, acreditando la personería y carácter invocado con la
12 siguiente documentación: a) Con la escritura número 2288, del día 6 de diciembre de 2010, pasada al
13 folio 11569, ante el escribano Ernesto Tissone, Registro Notarial 15 de Capital Federal, por la que se
14 elevó a escritura pública el Texto Ordenado de la mencionada sociedad, cuya primera copia se inscribiera
15 en la Inspección General de Justicia el día 27 de mayo de 2011, bajo el número 9978, Libro 54, Tomo de
16 Sociedades por Acciones; b) Acta de Asamblea General Ordinaria del día 16 de octubre de 2014 por la
17 cual se eligieron las actuales autoridades y se distribuyeron los cargos. Dicha documentación, en sus
18 originales tengo a la vista y lo mencionado en el punto a) en fotocopias corre agregada al folio 1653 de
19 este Registro, Protocolo 2012, lo mencionado en los puntos b) en copia corre agregada al Folio 2138,
20 Protocolo corriente. Manifiesta la compareciente que su representación continúa vigente y en el carácter
21 invocado DICE: Que confiere PODER ESPECIAL JUDICIAL a favor de los doctores René César Alberto
22 PONCE, DNI: 17.182.078 y Carlos CRUZADO SANCHEZ, DNI: 22.397.030, para que en nombre y
23 representación de QBE SEGUROS LA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, actuando conjunta,
24 separada e indistintamente comparezcan en los juicios en autos caratulados "COSTILLA, Angel Yolanda
25 Y Otro C/ QBE HSBC La Buenos Aires S/ AMPARO" (Expte. 266/14) que tramita ante el Juzgado Civil y